ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4103
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4103 de fecha **3/1/2021** al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13720341 en la CALLE 4 # 15-03 ESTACIÓN DE POLICIA NORTE del Barrrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4103 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 4 # 15-03 ESTACIÓN DE POLICIA NORTE el día 3/1/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/1/2021** siendo **las 12:01:00 AM**, en CALLE 4 # 15-03 ESTACIÓN DE POLICIA NORTE**"…En ciudadano en mención es encontrado en la vía nacional kilómetro 3mas 700 en aparente estado de embriagez riñendo y alterado con sus familiares 'esposa e hijos' en el momento de intervenir y mediar notamos que el ciudadano paresenta heridas en el rostro a la altura de la ceja Propinadas en la confrontación que tenía con sus mismos familiares se trata de que el ciudadano tome conciencia y ingresará a la vivienda el cual se torna más agrecivo con su familia, viendo su estado de exaltación y ya que no se logra controlar la citación es necesario esposarlo y trasladado a las instalaciones de la estación de policia norte es de resaltar que durante el procedimiento se le respetan los derechos es tratado de forma cortes adecuada e inparcial, durante todo el procedimiento to los familiares la esposa Andrea Gómez cc. 63526995 está completamente de acuerdo para que lo traslade os por protección…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13720341.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES HERNANDEZ CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13720341**, residente en la **KILÓMETRO 3 MÁS 700 VÍA PAMPLONA CASA 4 ACENTAMIENTO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4200
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4200 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **VERGEL AGUDELO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91511990 en la CLL 28 CON CRA 10 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4200 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 28 CON CRA 10 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 3:47:00 PM**, en CLL 28 CON CRA 10**"…se le práctica un registro personal y voluntario hallandole un arma corto punzante tipo navaja no presenta ningún permiso o justificación para portar este elemento…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERGEL AGUDELO LUIS ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91511990.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGEL AGUDELO LUIS ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91511990**, residente en la **CLL 47# 12 OCC-47 BARRIO CAMPO HERMOSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4201
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4201 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **BRICENO JUAREZ GUILLERMO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20708867 en la CALLE 45 SECTOR CHIMITA del Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4201 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 SECTOR CHIMITA el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 4:57:00 PM**, en CALLE 45 SECTOR CHIMITA**"…Día de hoy 03 de marzo año en curso promediando las 16:20 horas me encontraba realizando actividad preventiva registro a personas y solicitud de antecedentes en base de datos sobre la calle 45 sector chimita, en donde una persona que conduce una motocicleta de placa PQE63E color negro hace caso omiso a la solicitud de pare de esta manera desacata impide y dificulta la función preventiva que me encontraba realizando motivo por el cual lo intersecto metros más adelante sobre la calle 45 a la altura del segundo retorno donde se le realiza registro personal y se identifica con un permiso de migración Colombia y responde al nombre de Guillermo José Briceno Juárez con cédula 20708867 de Venezuela, al cual se le informa que se le va a realizar una orden de comparendo por la conducta anteriormente descrita…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRICENO JUAREZ GUILLERMO JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **20708867.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRICENO JUAREZ GUILLERMO JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20708867**, residente en la **BARRIO LA AURORA CARRERA 31 NÚMERO 32 12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4202
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4202 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **GONZÁLEZ DURÁN BRAYNER STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098735573 en la CALLE 49 CON CARRERA 17B PARQUE LAS MOTOS BARRIO LA CONCORDIA del Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4202 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 49 CON CARRERA 17B PARQUE LAS MOTOS BARRIO LA CONCORDIA el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o*

sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 5:12:00 PM**, en CALLE 49 CON CARRERA 17B PARQUE LAS MOTOS BARRIO LA CONCORDIA**"…El ciudadano infractor se encontraba en vía pública al que se le haya en el registro a persona en el bolsillo de la parte de atrás del pantalón jean 01 arma corto punzante tipo navaja con cachas de plástico color negra marca stsinless la cual se incauta para su respectiva destrucción…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZÁLEZ DURÁN BRAYNER STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098735573.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZÁLEZ DURÁN BRAYNER STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098735573**, residente en la **CALLE 51 NÚMERO 18 26 BARRIO CONCORDIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4180
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4180 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098758559 en la PUENTE EL BUENO VÍA AL TERMINAL DE TRANSPORTE del Barrrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4180 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la PUENTE EL BUENO VÍA AL TERMINAL DE TRANSPORTE el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 8:07:00 AM**, en PUENTE EL BUENO VÍA AL TERMINAL DE TRANSPORTE**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 bolsa plástica trasparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por su color y olor se asemejan ala marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098758559.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ NIEVES MICHAEL EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098758559**, residente en la **CALLE 30C 30 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4181
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4181 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **VALENCIA FRAGOZO YIRETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003204161 en la SECTOR E PEATONAL 1 del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4181 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la SECTOR E PEATONAL 1 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 8:17:00 AM**, en SECTOR E PEATONAL 1**"…Al ciudadana en mención al estar practicandole un registro a su compañero sentimental se le observa en su mano un arma cortopunzante tipo navaja, lo que se le hace entrega de 01 arma cortopunzante tipo navaja de cacha plástica color negro y hoja metálica de marca stainless…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA FRAGOZO YIRETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1003204161.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA FRAGOZO YIRETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003204161**, residente en la **PEATONAL 25 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4182
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4182 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795574 en la SECTOR E PEATONAL 1 del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4182 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la SECTOR E PEATONAL 1 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 8:26:00 AM**, en SECTOR E PEATONAL 1**"…Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098795574.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098795574**, residente en la **PEATONAL 25 CASA 11 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4183
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4183 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **YEPES DUEÑES ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099542416 en la CALLE 24 CON CARRERA 17 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4183 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 24 CON CARRERA 17 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 8:51:00 AM**, en CALLE 24 CON CARRERA 17**"…se le práctica un registro a personas al ciudadano antes en mención hallandole un arma blanca tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YEPES DUEÑES ALBEIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1099542416.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YEPES DUEÑES ALBEIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099542416**, residente en la **CALLE 34 CON CARRERA 17** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4184
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4184 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **NOVOA MORATO JAIRO DUVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1121929571 en la KILÓMETRO 4 +300 del Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4184 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KILÓMETRO 4 +300 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 9:14:00 AM**, en KILÓMETRO 4 +300**"…ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando en sitio público sustancia prohibida tipo cripy…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVOA MORATO JAIRO DUVAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1121929571.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVOA MORATO JAIRO DUVAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1121929571**, residente en la **KR 55 20 92** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4186
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4186 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **BALDIRIS VIDAL KEVIN HERNAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1235042699 en la CARRERA 50 CON CALLE 26 ALBANIA del Barrrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4186 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 50 CON CALLE 26 ALBANIA el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 9:47:00 AM**, en CARRERA 50 CON CALLE 26 ALBANIA**"…Se encuentra al ciudadano en mención portando sustancia que por sus características color olor se asemejan al estupefaciente mariguana tipo cripi en vía pública sele pide formula médica o documento que le permita su porte o tenencia el cual manifiesta que no lo tiene…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALDIRIS VIDAL KEVIN HERNAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1235042699.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALDIRIS VIDAL KEVIN HERNAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1235042699**, residente en la **CALLE 3 CARRERA 62MIRAFLOREZ** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4187
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4187 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102372322 en la CALKE35 CARRERA 13 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4187 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALKE35 CARRERA 13 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 9:58:00 AM**, en CALKE35 CARRERA 13**"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca winox stainless empuñadura plastica color amarilla, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102372322.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ROMAN EDISSON DAMIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102372322**, residente en la **VILLAS DE GURARDOT CASA 4-22** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4188
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4188 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784110 en la CARRERA 16 CON CALLE 103A del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4188 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 16 CON CALLE 103A el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 10:05:00 AM**, en CARRERA 16 CON CALLE 103A**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098784110.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS VILLAMIZAR FOLKEMBERG**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784110**, residente en la **CALLE 103D 12BIS 18** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4189
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4189 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **FUENTES QUIJANO DUVAN SAMUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797182 en la CALLE 69A CARRERA 27 del Barrrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4189 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 69A CARRERA 27 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 10:05:00 AM**, en CALLE 69A CARRERA 27**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo navaja mariposa…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES QUIJANO DUVAN SAMUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098797182.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES QUIJANO DUVAN SAMUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797182**, residente en la **CARRER 18 NRO. 45-46** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4190
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4190 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **BUSTOS ARDILA JHAIR ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007900906 en la CARRERA 43 CON CALLE 60 del Barrrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4190 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 43 CON CALLE 60 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 10:47:00 AM**, en CARRERA 43 CON CALLE 60**"…mediante registro a persona ,se le halla en la pretina del pantalón en su oarte delantera un Arma cortante y punzante tipo navaja ,esta oeridna no dmeustra que este elemento sea una herramienta de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTOS ARDILA JHAIR ALEXIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007900906.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTOS ARDILA JHAIR ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007900906**, residente en la **CARRERA 46 N 59A 04** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4197
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4197 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005258552 en la CARRERA 15C CON CALLE 106A del Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4197 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 15C CON CALLE 106A el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 11:19:00 AM**, en CARRERA 15C CON CALLE 106A**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005258552.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005258552**, residente en la **MANZANA A CASA 3 BARRIO VILLA REAL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4198
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4198 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005329858 en la CARRERA 10 CALLE 44 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4198 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 10 CALLE 44 el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 11:21:00 AM**, en CARRERA 10 CALLE 44**"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina empuñadura en madera color cafe, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005329858.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005329858**, residente en la **CARRERA 11 CALLE 43** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4199
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4199 de fecha **3/3/2021** al señor (a) **CAMACHO DELGADO YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775837 en la CARRERA 15C CON CALLE 106A del Barrrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4199 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 15C CON CALLE 106A el día 3/3/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/3/2021** siendo **las 11:30:00 AM**, en CARRERA 15C CON CALLE 106A**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura plástica lamina metálica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO DELGADO YEISON FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098775837.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO DELGADO YEISON FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098775837**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4263
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4263 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098711957 en la CARRERA 17 CON CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4263 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 17 CON CALLE 31 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 6:30:00 PM**, en CARRERA 17 CON CALLE 31**"…Se realiza registro de personas y solicitud antecedentes encontrandole 01 arma blanca tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098711957.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711957**, residente en la **HABITANTE DE VI IE DA NO FORMAL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4264
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4264 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770700 en la CALLE 28 1 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4264 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 1 OCC el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 6:33:00 PM**, en CALLE 28 1 OCC**"…el ciudadano en mension en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098770700.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON RAMIREZ BRAYAN FABRICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770700**, residente en la **CALLE 28 1 OCC 46 BARRIO NAPOLES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4267
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4267 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005371110 en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON CRA 33A BARRIO GALAN del Barrrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4267 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON CRA 33A BARRIO GALAN el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 7:20:00 PM**, en AVENIDA QUEBRADA SECA CON CRA 33A BARRIO GALAN**"…El ciudadano mencionado se le en cuentra un arma cortopunzante tipo cuchillo envuelta de cinta amarilla de hoja plateada en la pretina izquierda del pantalón Jean azul, se le incauta y se deja a disposición al comando de esta ion policía centro para posterior destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005371110.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CASTELLANOS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005371110**, residente en la **BARRIO MIRAFLORES CALLE 3 CON 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4268
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4268 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **BLANCO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093742891 en la CL 33 KR 18 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4268 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 33 KR 18 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 7:24:00 PM**, en CL 33 KR 18**"…El ciudadano se encontraba en via pública en alto grado de alteración fomentado e incitando a riña en via pública…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO DIEGO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1093742891.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093742891**, residente en la **CL 28 8 25** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4269
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4269 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **CAÑAS FORERO FREIMAN JOSUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095944754 en la CARRERA 1 CON CALLE 64D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4269 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 1 CON CALLE 64D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros*

deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 7:40:00 PM**, en CARRERA 1 CON CALLE 64D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR**"…el ciudadano antes mención se encontraba consumiendo sustancias prohibidas al momento de que nos observa lanza lo que tiene en la boca al suelo y lo destruye…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAÑAS FORERO FREIMAN JOSUA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095944754.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAÑAS FORERO FREIMAN JOSUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095944754**, residente en la **CARRERA 28 N 0 20 MANZANA E CASA 14 CIUDAD BOLIVAR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4271
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4271 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822092 en la CARRERA 1 64D CIUDADA BOLIVAR del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4271 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 1 64D CIUDADA BOLIVAR el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 7:48:00 PM**, en CARRERA 1 64D CIUDADA BOLIVAR**"…ciudadano antes en mención. se encuentra descartando la orden del policía. emitida por la alcaldía. de Bucaramanga. mediante decreto 0029/22 de febrero 2021 en su artículo 4 donde ordena. el uso obligatorio del tapabocas y el distanciamiento individual selectivo y propendiendo por el auto aislamiento…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098822092.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO MENDEZ ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822092**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

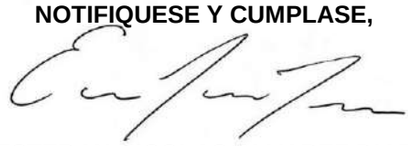

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4272
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4272 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **ROTAVISTA MURGUEITIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524499 en la INMACULADA TORRE 11 del Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4272 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la INMACULADA TORRE 11 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 7:50:00 PM**, en INMACULADA TORRE 11**"…al llegar al lugar se observa al ciudadano en mención protagonizando una riña con los residentes del sector el cual querían atentar contra su integridad por el alto grado de exaltación…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROTAVISTA MURGUEITIO JORGE ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91524499.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROTAVISTA MURGUEITIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91524499**, residente en la **TORRE 15 APT 3090 LA INMACULADA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4273
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4273 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **ZABALA OTALORA YOHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007861859 en la CALLE 1 CON 64C del Barrrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4273 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 1 CON 64C el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:00:00 PM**, en CALLE 1 CON 64C**"…ciudadano antes mención en mención se encuentra en vía publica desacatando. la orden de policía. emitida por la alcaldía. de Bucaramanga mediante. decreto 0029/ de febrero 2021 en su articulo 4 donde estable el uso obligatorio de tapabocas y los protocolos de bioseguridad en espacio público para evitar la propagación del covid yadopte. el aislamiento individual selectivo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABALA OTALORA YOHAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007861859.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABALA OTALORA YOHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007861859**, residente en la **BARRIO BUCARAMANG CARRERA 9 CON 65 23** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4274
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4274 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **QUINTERO SOLANO ANUAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098656021 en la CARRERA 33 CON CALLE 48 del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4274 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 CON CALLE 48 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:04:00 PM**, en CARRERA 33 CON CALLE 48**"…El ciudadano antes relacionado, mediante registro a persona en la carrera 33 con calle 48 se le halló 01 arma cortopunzante tipo cuchillo…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO SOLANO ANUAR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098656021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO SOLANO ANUAR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098656021**, residente en la **CR 2 CLL28** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4275
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4275 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **GUALDRON CACERES MIGUEL LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102372341 en la CARRERA 1 CON CALLE 64 D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4275 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 1 CON CALLE 64 D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las*

relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:06:00 PM**, en CARRERA 1 CON CALLE 64 D BARRIO CIUDAD BOLÍVAR**"…ciudadano antes en mención se encuentra en vía publica desacatando la orden de policía. mediante decreto 0029/22febrero 2021 articulo 4 donde establece. el uso obligatorio del tapabocas. y los protocolos de bioseguridad y el aislamiento individual responsables con el fin de bde disminuir el contagio del covid 19…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUALDRON CACERES MIGUEL LEONARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102372341.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUALDRON CACERES MIGUEL LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102372341**, residente en la **CALLE 63 N 10 18 BARRIO BUCARAMANGA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4276
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4276 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **REY ACOSTA EDDINBER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095945520 en la CRA 29 CALLE 48 SOTOMAYOR del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4276 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 29 CALLE 48 SOTOMAYOR el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:11:00 PM**, en CRA 29 CALLE 48 SOTOMAYOR**"…Al ciudadano se le realiza un registro personal voluntario hallandole 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina de su bermuda, el elemento es de empuñadura de madera color cafe hojilla metalica.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY ACOSTA EDDINBER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095945520.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY ACOSTA EDDINBER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095945520**, residente en la **CARRERA 24A NUMERO 46 21 PIEDECUESTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4277
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4277 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689329 en la KR 15 CL 33 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4277 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 15 CL 33 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:23:00 PM**, en KR 15 CL 33**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098689329.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BARRERA ISIDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098689329**, residente en la **KR 22 AVE QUEBRADASECA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4279
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4279 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **ARIAS OLANO JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005260162 en la CALLE 62 CARRERA 28 del Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4279 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 62 CARRERA 28 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:24:00 PM**, en CALLE 62 CARRERA 28**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano una bolsa plastica transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS OLANO JUAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005260162.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS OLANO JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005260162**, residente en la **TORRES DE ALJENDRIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4280
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4280 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **FLOREZ VEGA GERMAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815821 en la CALLE 32 KR 2A del Barrrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4280 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 32 KR 2A el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:29:00 PM**, en CALLE 32 KR 2A**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ VEGA GERMAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098815821.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ VEGA GERMAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098815821**, residente en la **KR 2 31 2 58 BARRIO 23 DE JUNIO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4281
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4281 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817568 en la CALLE 62 CARRERA 28 del Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4281 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 62 CARRERA 28 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:35:00 PM**, en CALLE 62 CARRERA 28**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano una bolsa plastica transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098817568.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098817568**, residente en la **ALTOS DE FONTANA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

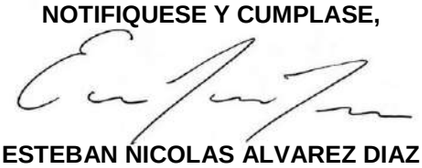

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4282
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4282 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **SOTO BAEZ JHOAN GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782326 en la CALLE 60 CARRERA 27 del Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4282 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 60 CARRERA 27 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:56:00 PM**, en CALLE 60 CARRERA 27**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo macheta…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO BAEZ JHOAN GABRIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098782326.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO BAEZ JHOAN GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098782326**, residente en la **FINCA RIO DE ORO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

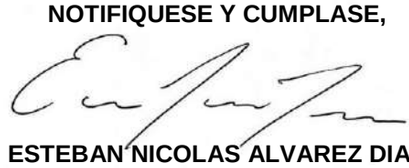

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4283
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4283 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **TORRES GARCIA SNEIDER VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010064245 en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON KR 27 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4283 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AVENIDA QUEBRADA SECA CON KR 27 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:58:00 PM**, en AVENIDA QUEBRADA SECA CON KR 27**"…el ciudadano en mension se encontraba portando un arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar su actividad actividad…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES GARCIA SNEIDER VLADIMIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1010064245.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES GARCIA SNEIDER VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010064245**, residente en la **KR 32B# 14A-51** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4284
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4284 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **CHACON DUARTE FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005150572 en la CL 37 KR 15 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4284 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 37 KR 15 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 8:59:00 PM**, en CL 37 KR 15**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en su poder (01) una bolsa hermética la cual en su interior contiene una sustancia vegetal la cual se asemeja a los derivados de la marihuana por tal motivo realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el art 140 numeral 8 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON DUARTE FABIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005150572.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON DUARTE FABIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005150572**, residente en la **COLSEGUROS NORTE BLOQUE 22 APTO 203** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4285
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4285 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **VERA PORRAS WILLIAM DUBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005370629 en la CRA 32 CON CALLE 31 ESQUINA BARRIO LA AURORA del Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4285 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 32 CON CALLE 31 ESQUINA BARRIO LA AURORA el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo,*

parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:05:00 PM**, en CRA 32 CON CALLE 31 ESQUINA BARRIO LA AURORA**"…El ciudadano se encontraba consumiendo y portando 2 gramos sustancia que tiene características que por su olor y contextura se asemejan a la mariguana en el bolso negro, se le incauta y se deja a disposición al comando de estación policía centro para posterior destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA PORRAS WILLIAM DUBAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005370629.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS WILLIAM DUBAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005370629**, residente en la **CALLE 51B - 33 BARRIO MIRAFLORES MORRORICO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4286
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4286 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737059 en la CALLE 60 CARRERA 27 del Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4286 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 60 CARRERA 27 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:06:00 PM**, en CALLE 60 CARRERA 27**"…En el procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo macheta…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098737059.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737059**, residente en la **CALLE 59 CR 17E** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

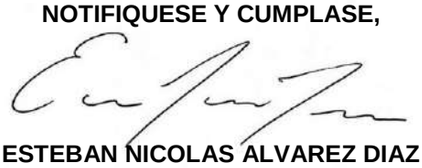

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4287
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4287 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097095646 en la CL 37 KR 15 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4287 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 37 KR 15 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:10:00 PM**, en CL 37 KR 15**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1097095646.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097095646**, residente en la **CL 16 58-30** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

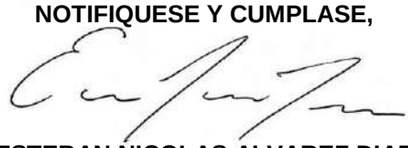

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4288
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4288 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1218215015 en la CALLE 45 CRA 4 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4288 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CRA 4 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:36:00 PM**, en CALLE 45 CRA 4**"…Al ciudadano en mención se encontraba en via publica el cual se le practica un registro a persona el cual se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura plástica color naraja de lámina de acero el cual se le incauta se realiza una orden de comparendo artículo 27 numeral 6…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1218215015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1218215015**, residente en la **CALLE 48 CRA 1W 25** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4289
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4289 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889295 en la CALLE 28 1 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4289 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 1 OCC el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:40:00 PM**, en CALLE 28 1 OCC**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232889295.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN ALARCON FREDY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232889295**, residente en la **INMACULADA TORRE 5 APARTAMENTO 3030** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4290
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4290 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **GAONA HERNANDEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005320889 en la CALLE 28 1 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4290 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 1 OCC el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:48:00 PM**, en CALLE 28 1 OCC**"…el ciudadano en mension en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAONA HERNANDEZ JAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005320889.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAONA HERNANDEZ JAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005320889**, residente en la **BARRIO CAMPO MADRID TORRE 32** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4291
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4291 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **VALDERRAMA TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098678681 en la CALLE 28 0 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4291 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 0 OCC el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 9:57:00 PM**, en CALLE 28 0 OCC**"…el ciudadano en mención en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALDERRAMA TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098678681.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALDERRAMA TRUJILLO JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098678681**, residente en la **CAMPÓ MADRID TORRE 26 APARTAMENTO 5153** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4293
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4293 de fecha **3/4/2021** al señor (a) **DEABREU LUGO JOSÉ ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26393416 en la CARRERA 7 OCCIDENTE CALLE 37 del Barrrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4293 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 7 OCCIDENTE CALLE 37 el día 3/4/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/4/2021** siendo **las 10:47:00 PM**, en CARRERA 7 OCCIDENTE CALLE 37**"…Al ciudadano que transitaba por la vía pública le intercepta y le manifestamos que por que no hace uso del tapabocas manifestando que no tenía, que no portaba en tapabocas por tal motivo se le realiza la orden de comparendo.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DEABREU LUGO JOSÉ ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26393416.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DEABREU LUGO JOSÉ ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26393416**, residente en la **CALLE 47 CON 14B CHORRERAS DE DON JUAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

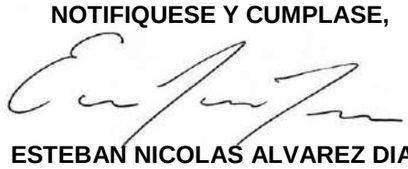

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4296
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4296 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **DIAZ MARIN CHRISTIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095915833 en la KILÓMETRO 2+300 del Barrrio GUALILO BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4296 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KILÓMETRO 2+300 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 1:20:00 AM**, en KILÓMETRO 2+300**"…el ciudadano se encuentra en discusión verbal y desafiante a confrontación violenta a la señora cindi sajonero…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MARIN CHRISTIAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095915833.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MARIN CHRISTIAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095915833**, residente en la **KILOMETRO 2+300 VEREDA GUALILO BAJO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4297
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4297 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731728 en la CARRERA 17 CALLE 58 del Barrrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4297 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 17 CALLE 58 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 1:57:00 AM**, en CARRERA 17 CALLE 58**"…mediante realización de prevención y control por el barrio el ricaurte mas exactamente carrera 17 calle 58 se práctica registro a personas a el ciudadano en mención a el cual suele hallo 01 arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon, se hace la incautación del elemento y se aplica medida correctiva ley 1801.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098731728.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA ARGUELLO JUNIOR GONZALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731728**, residente en la **CARRERA 15A #65A 02 BARRIO CANELOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4298
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4298 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **GARCIA JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91286136 en la KR 22 CL 110 del Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4298 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 22 CL 110 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 2:23:00 AM**, en KR 22 CL 110**"…se le práctica un registro a persona al señor jesus garcia y se le halla en el bolsillo de su pantalonera un elemento cortante y punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA JESUS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91286136.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA JESUS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91286136**, residente en la **PEATONAL 1 LUZ DE SALVACIÓN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4299
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4299 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003243143 en la AV SAMANES CON CALLE 9 REAL DE MINAS del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4299 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AV SAMANES CON CALLE 9 REAL DE MINAS el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 2:33:00 AM**, en AV SAMANES CON CALLE 9 REAL DE MINAS**"…La ciudadana en menciona portaba un arma el cual hace entrega voluntariamente tipo navaja de cachas negras marca stainless…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1003243143.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARRIETA JOHANA PAOLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003243143**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4300
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4300 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098760595 en la SC 2 PEATONAL 8 MANZANA F del Barrrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4300 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la SC 2 PEATONAL 8 MANZANA F el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 2:43:00 AM**, en SC 2 PEATONAL 8 MANZANA F**"…presunto infractor en el momento de solicitarle un registro se le halla en la pretina de su pantalón un arma cortante y punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098760595.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE PORRAS NICOLAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760595**, residente en la **KR 20 123 04 CRISTAL ALTO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4301
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4301 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007325124 en la CALLE 27#1-89Y DE LA FERIA del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4301 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 27#1-89Y DE LA FERIA el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 3:28:00 AM**, en CALLE 27#1-89Y DE LA FERIA**"…al realizarle un registro a la persona se le encuentra un arma blanca en la pretina del pantalón la cual no justifica el porte para uso laboral o académico…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007325124.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS TORO JULIO CESAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007325124**, residente en la **CAKKE37#12-37** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4302
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4302 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731030 en la KR 30 CL 86 del Barrrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4302 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 30 CL 86 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 3:39:00 AM**, en KR 30 CL 86**"…se le práctica un registro a personas y se le halla un arma cortupunzante tipo navaja cacha plástica marca stainless steel…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098731030.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO ESPINEL FREDDY ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098731030**, residente en la **KR 46 W CARRERA 46W59A36** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4303
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4303 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **FRANCO LOPEZ YEFERSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91523115 en la CARRERA 23 CALLE 13 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4303 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 23 CALLE 13 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 5:04:00 AM**, en CARRERA 23 CALLE 13**"…El ciudadano presunto infractor es sorprendído en la esquina de la plaza de mercado agrediendo a las personas q atienden porque no le venden licor…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANCO LOPEZ YEFERSON FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91523115.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANCO LOPEZ YEFERSON FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91523115**, residente en la **CARRERA 23 CALLE 13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4304
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4304 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **MANRIQUE FRANCO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91500118 en la CALLE 13 CARRERA 23 del Barrrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4304 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 13 CARRERA 23 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 5:15:00 AM**, en CALLE 13 CARRERA 23**"…El ciudadano presunto infractor es sorprendído en la esquina de la plaza de mercado agrediendo a las personas q atienden porque no le venden licor…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE FRANCO LUIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91500118.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE FRANCO LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91500118**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4294
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4294 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797081 en la KRA 21 CON CALLE 17 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4294 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KRA 21 CON CALLE 17 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 12:00:00 AM**, en KRA 21 CON CALLE 17**"…Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098797081.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ JAIMES KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797081**, residente en la **KRA 21 # 13-15 BARRIO SAN FRANCISCO.** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4295
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4295 de fecha **3/5/2021** al señor (a) **VANEGAS PRADA EWIN NORBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780382 en la CALLE 16 CARRERA 59 del Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4295 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 16 CARRERA 59 el día 3/5/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/5/2021** siendo **las 12:04:00 AM**, en CALLE 16 CARRERA 59**"…el ciudadano en procedimiento de registro se le halló en su poder arma corto punzante tipo cuchillo, la cual no justificó en actividad laboral u otra…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VANEGAS PRADA EWIN NORBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098780382.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VANEGAS PRADA EWIN NORBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780382**, residente en la **CARRERA 61#14-03 BUENOS AIRES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4456
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4456 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792049 en la DIAGONAL 16 CON CALLE 60 REAL DE MINAS del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4456 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la DIAGONAL 16 CON CALLE 60 REAL DE MINAS el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 1:13:00 PM**, en DIAGONAL 16 CON CALLE 60 REAL DE MINAS**"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de cachas de madera…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ GUSTAVO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098792049.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ GUSTAVO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792049**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4457
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4457 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095937750 en la CALLE 45 CON CARRERA 0 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4457 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CON CARRERA 0 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 1:14:00 PM**, en CALLE 45 CON CARRERA 0**"…se encuentra al señor brayan en el parque de la vida calle 45 con carrera 0, incumpliendo el decreto presidencial y el municipal 0035 del 2021 de la alcaldía municipal de Bucaramanga sobre el uso obligatorio del tapabocas…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095937750.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIROGA PABON BRAYHAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095937750**, residente en la **CARRERA 9BW CON CALLE 43** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

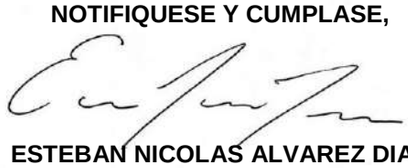

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4459
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4459 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097094251 en la CLL 19 CR 5 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4459 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 19 CR 5 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 3:04:00 PM**, en CLL 19 CR 5**"…durante procedimiento de registro a personas, se le halla en la pretina de su pantaloneta lado derecho posterior, 01 arma cortopunzante…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1097094251.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAUL ROYA AXL MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097094251**, residente en la **CLL 20 6 16** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4460
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4460 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102371492 en la CALLE 45 CRA 8 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4460 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CRA 8 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 3:22:00 PM**, en CALLE 45 CRA 8**"…mediante requisa se le haya el arma corto punzante sin que justifique el motivo por el cual la porta, por lo cual se le realiza la aplicación a la medida correctiva, ley 1801 de 2016 y se le reciben los descargos de mi competencia…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102371492.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL JEFFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102371492**, residente en la **CRA 21 31-92** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4461
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4461 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79984799 en la CALLE 31 OCC 11 del Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4461 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 31 OCC 11 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 4:01:00 PM**, en CALLE 31 OCC 11**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **79984799.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAICEDO TORRES ABRAHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **79984799**, residente en la **CALLE 28 0 73 BARRIO DIVINO NIÑO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4466
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4466 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **CLAVIJO SANTAMARIA DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010226108 en la KM 4 VÍA PAMPLONA BUENA VISTA. del Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4466 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KM 4 VÍA PAMPLONA BUENA VISTA. el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 4:35:00 PM**, en KM 4 VÍA PAMPLONA BUENA VISTA.**"…Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CLAVIJO SANTAMARIA DIEGO ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1010226108.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CLAVIJO SANTAMARIA DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010226108**, residente en la **CL 62#18-11 LA TRINIDAD** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4467
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4467 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005105998 en la CRA 42 CALLE 41 CABECERA del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4467 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 42 CALLE 41 CABECERA el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 4:50:00 PM**, en CRA 42 CALLE 41 CABECERA**"…Se realiza registro personal voluntario al ciudadano encontrandole en la pretina de su pantalon 01 arma blaca tipo cuchillo el cual es de hojilla metalica empuñadura plastica color negra…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005105998.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDEZ VARGAS CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005105998**, residente en la **CALLE 13 NUMERO 21 70 SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4469
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4469 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **CADENA ARCINIEGAS JHON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91513439 en la CALLE 105 CON CARRERARA 31 del Barrrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4469 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 105 CON CARRERARA 31 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 5:13:00 PM**, en CALLE 105 CON CARRERARA 31**"…dejo constancia que en la calle 105 con carrera 31 nos aborda la señora maria Isabel quintero quintero de cc 1127919751 donde nos manifiesta y señala al señor jhon Mario cadena arciniegas que este señor en segundo en mención la empujo,de igual manera la señora magia Isabel manifiesta que al parecer este sujeto esta en estado de embriaguez y que en muchas ocasiones viene a lo mismo a fomentar riña sin desconocer la razón,dejo constancia que este sujeto agrede físicamente con un empujón a la señora en segundo en mension, así mismo dejo claridad que el señor jhon Mario se encuentra en alto grado de exaltación y tiene una actitud grotesca y a la vez interrumpiendo el procedimiento policial y por esta razón y por salvaguardar la vida de terceros y la del suscrito la de los policiales y la del infractor se vio la necesidad de esposarlo y de trasladarlo a las instalaciones policiales de la estación de policía sur para poder realizar la medida correctiva, también dejo constancia que la señora maria Isabel quintero quintero manifiesta no querer interponer denuncio penal solo quiere que apliquen la medida correctiva "comparando" es de anotar que la constancia de lo sucedido y del trasladado por procedimiento policivo quedan plasmadas en el libro de población de la estación de policía sur en el folio 594 y 595…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA ARCINIEGAS JHON MARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91513439.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA ARCINIEGAS JHON MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91513439**, residente en la **CALLE 102#30-41** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

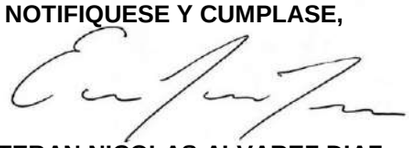

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4472
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4472 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098761490 en la CLLE 13 CRA 23 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4472 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLLE 13 CRA 23 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 5:54:00 PM**, en CLLE 13 CRA 23**"…al ciudadano en mension se le practica registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo cachas plásticas color blanco , lamina acerada marca EXCALIBUR en la pretina del pantalón …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098761490.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ CASTRO CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098761490**, residente en la **CRA 26 19- 28 SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4473
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4473 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193940 en la CALLE 45 CON CARRERA 11 PARQUE ROMERO del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4473 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CON CARRERA 11 PARQUE ROMERO el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas,*

inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 5:54:00 PM**, en CALLE 45 CON CARRERA 11 PARQUE ROMERO**"…el ciudadano joan sebastian botero chavarriaga fue sorprendido en el parque romero ubicado en la calle 45 con carrera 11, consumiendo sustancias alucinógenas marihuana, según el articulo 140 #13, regulado por el decreto 0403 de fecha 18 de noviembre 2020, por el cual se regula el perímetro para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007193940.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007193940**, residente en la **CALLE 43 CON CARRERA 13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4474
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4474 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796681 en la CRA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA BARRIO LA AURORA del Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4474 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA BARRIO LA AURORA el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias*

peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 5:59:00 PM**, en CRA 27 CON AVENIDA QUEBRADA SECA BARRIO LA AURORA**"…El ciudadano mencionado se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja de cacha negra y hoja de acero en la pretina izquierda de la sudadera azul, se le incauta y se deja a disposición al comando de policía centro para posterior destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098796681.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JEREZ JAIME ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098796681**, residente en la **BARRIO SAN FRANCISCO CALLE 17 NO 24-59** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

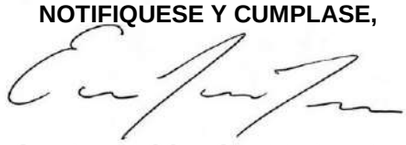

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4437
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4437 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007193940 en la CALLE 44 CARRERA 11 PARQUE ROMERO del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4437 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 44 CARRERA 11 PARQUE ROMERO el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la*

dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 7:21:00 AM**, en CALLE 44 CARRERA 11 PARQUE ROMERO**"…El ciudadano es menciones sorprendido portando 01 un cigarrillo de marihuana en sus manos el cual se le incauta para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007193940.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOTERO CHAVARRIAGA JOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007193940**, residente en la **CALLE 43 CARRERA 13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4438
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4438 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **CARRILLO ARENALES RITO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102367542 en la KR 20 CON CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4438 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 20 CON CALLE 31 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 8:34:00 AM**, en KR 20 CON CALLE 31**"…Se realiza un registro a personas al ciudadano rito Antonio ayandole en la pretina del pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica color fuscia, por tal motivo se le aplica la ley 1801 en su artículo 27 numeral 6…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO ARENALES RITO ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102367542.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO ARENALES RITO ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102367542**, residente en la **KR 7 NÚMERO 8-68** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4439
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4439 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **FLOREZ GARCIA BAIRON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095822612 en la CL 30 CARRERA 23 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4439 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 30 CARRERA 23 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 8:52:00 AM**, en CL 30 CARRERA 23**"…Se le realiza un registro a personas al señor bairon florez ayandole en la pretina del pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha metálica color plateado, por tal motivo se le aplica la ley 1801 artículo 27 numeral 6…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ GARCIA BAIRON ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095822612.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ GARCIA BAIRON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822612**, residente en la **BARRIO VILLA HELENA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4442
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4442 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **RAMOS HERRERA YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1048936264 en la CALLE 37 CARRERA 14 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4442 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 37 CARRERA 14 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras*

establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 9:05:00 AM**, en CALLE 37 CARRERA 14**"…En la Calle 37 con carrera 14 el cual se le práctica un registro a persona al ciudadano antes en mención hallándole dentro de su pantalón, el bolsillo derecho 01 una bolsa plástica que en su interior contiene aproximadamente 2 gramos de marihuana cual se incauta para dejada ante el comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS HERRERA YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1048936264.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS HERRERA YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1048936264**, residente en la **CARRERA 16A 10 A 16 BARRIO BOSQUE NORTE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4444
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4444 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **BARAJAS ANGARITA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525466 en la CALLE 11 # 26-57 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4444 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 11 # 26-57 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 9:11:00 AM**, en CALLE 11 # 26-57**"…Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en el bolsillo del pantalón una cajetilla de cigarrillos y en su interior 04 cigarrillo con una vegetal que por sus características morfológicas, color y olor se asemeja a la Marihuana.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS ANGARITA OSCAR MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91525466.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS ANGARITA OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91525466**, residente en la **KRA 20 # 6-18 BARRIO COMUNEROS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4445
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4445 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **AGUILAR HURTADO LESLY NAYARITH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099216759 en la CARRERA 20 NUMERO 28-28 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4445 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 20 NUMERO 28-28 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 9:16:00 AM**, en CARRERA 20 NUMERO 28-28**"…La ciudadana presunta infractor se encuentra en la Vivienda. Amenaza con causar daños a VALERIA INEZ CARREÑO VERTEL 1007786821 con la cual mantenía una relación sentimental lo anterior porque no regresa a vivir con ella…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR HURTADO LESLY NAYARITH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1099216759.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR HURTADO LESLY NAYARITH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1099216759**, residente en la **EN LA ISLA UN HOTEL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4446
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4446 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **SARABIA SANCHEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775325 en la CALLE 11# 26-57 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4446 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 11# 26-57 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 9:19:00 AM**, en CALLE 11# 26-57**"…Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo cachas en madera y lámina acerada marca excalibur…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARABIA SANCHEZ LUIS ALFREDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098775325.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARABIA SANCHEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098775325**, residente en la **CALLE 5 # 4-25 BARRIO LA INDEPENDENCIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4448
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4448 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **ORDAZ RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23654608 en la CARRERA 16 CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4448 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 16 CALLE 31 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 9:40:00 AM**, en CARRERA 16 CALLE 31**"…El ciudadano se encuentra en la dirección de los hechos consumiendo estupefacientes al observar la patrulla destrulle el cigarrillo se aborda se le practica un registro personal hallandole 01 cuchillo cachas en plástico color blanco hoja en lámina marca excalibur se procede a incautar el elemento con el fin de evitar las lesiones personales en el sector. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDAZ RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **23654608.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDAZ RODRIGUEZ DANIEL EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23654608**, residente en la **HOTEL EXITO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4449
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4449 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098819884 en la CALLE 105 CON CARRERA 16 del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4449 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 105 CON CARRERA 16 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 10:01:00 AM**, en CALLE 105 CON CARRERA 16**"…Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098819884.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LADINO JAIMES BRAYAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819884**, residente en la **CALLE 104D 15 20** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4451
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4451 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR GAMBOA MICHAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095933251 en la CALLE 45 VÍA CHIMITA del Barrrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4451 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 VÍA CHIMITA el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 10:52:00 AM**, en CALLE 45 VÍA CHIMITA**"…Día de hoy 07 de marzo de 2020 promediando las 10:10 horas se realiza actividad preventiva registro a personas y consulta de antecedentes sobre la calle 45 sector chimita donde se realiza orden pare a una motocicleta de placa OJS09C marca auteco color blanco con la cual el conductor hace caso omiso al control que se está realizando y omite la orden de pare, procediendo como policía a reportar el comportamiento del ciudadano ante la central de radio y salir en su búsqueda logrando intersectado en la calle 45 frente a la 9BW 30 vía pública donde se logra identificar al conductor de dicha motocicleta como Michael Villamizar Gamboa con cédula de ciudadana 1.095.933.251 de Girón, al cual se le informa que se le va a realizar un comparendo de acuerdo a la ley 1801 artículo 35 numeral 2 por incumplir, desacatar o desconocer la orden de pare a fin de realizar actividad preventiva registro a persona y consulta de antecedentes en base de datos, misma forma dejo constancia que omitieron dicha orden por que la motocicleta en que se transportaba no cuenta con SOAT a esta fecha…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR GAMBOA MICHAEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095933251.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GAMBOA MICHAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095933251**, residente en la **CARRERA 19A 13B 47 BARRIO CONSUELO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4453
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4453 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **VALENCIA MERCHAN OLGA JOHANNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098725454 en la CALLE 32 CARRERA 15 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4453 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 32 CARRERA 15 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 12:08:00 PM**, en CALLE 32 CARRERA 15**"…Se le registra el bolso a la ciudadana antes mencionada el cual se le haya aportando 01 un arma blanca tipo cuchillo de lamina plateada y empuñadura de madera el cual le fue incautada para su destrucción…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA MERCHAN OLGA JOHANNA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098725454.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA MERCHAN OLGA JOHANNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098725454**, residente en la **NO MANIFESTÓ** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4454
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4454 de fecha **3/7/2021** al señor (a) **CASTELLANOS ROJAS OSCAR GERARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77155203 en la CALLE 22 # 19-60 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4454 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 22 # 19-60 el día 3/7/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/7/2021** siendo **las 12:15:00 PM**, en CALLE 22 # 19-60**"…El ciudadano presunto infractor amenaza con causar daños a su ex pareja sentimental JULIA RUEDA CALDERÓN CC 63341193…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS ROJAS OSCAR GERARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **77155203.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS ROJAS OSCAR GERARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **77155203**, residente en la **CALLE 22 # 19-60** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4523
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4523 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSÉ ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29699839 en la CARRERA 24 CALLE 79 del Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4523 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 24 CALLE 79 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 6:20:00 PM**, en CARRERA 24 CALLE 79**"…El presunto infractor se encuentra en la vía pública consumiendo sustancias alucinógenas cigarrillo artesanal el cual destrulle al notar la presencia policial…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSÉ ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29699839.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS ROMERO JOSÉ ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29699839**, residente en la **MARIANELA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4524
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4524 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **GARCIA MARTINEZ IRWING ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20416589 en la CRA 24 CON CALLE 79 del Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4524 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 24 CON CALLE 79 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 6:20:00 PM**, en CRA 24 CON CALLE 79**"…El presunto infractor se encuentra consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica cigarrillo artesanal el cual destruye al notar la presencia policial…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA MARTINEZ IRWING ANTONIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **20416589.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA MARTINEZ IRWING ANTONIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20416589**, residente en la **SAN PEDRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4525
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4525 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827011 en la CL 101 KR 18 del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4525 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 101 KR 18 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También*

corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 6:23:00 PM**, en CL 101 KR 18**"…El ciudadano en mención se le incauta una bolsa de sello hermético transparente que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a Marihuana, cabe resaltar en el decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020 el cual en su artículo 1 prohíbe el porte, consumo y distribución de estupefacientes en parques y sitios abiertos al público donde asisten personas de la tercera edad y niños…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098827011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098827011**, residente en la **CL 89 18 A** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4526
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4526 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812105 en la CALLE 101 CARRERA 18 BARRIO FONTANA del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4526 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 101 CARRERA 18 BARRIO FONTANA el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 6:27:00 PM**, en CALLE 101 CARRERA 18 BARRIO FONTANA**"…realizando campañas preventivas en el parque Fontana real se observan ciudadano con latitud de la misma el cual se le solicita un registro a persona encontrándose en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cacha negra con hojilla de acero de marca incametal…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098812105.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VILLAMIZAR YAIR FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812105**, residente en la **CALLE 107 NUMERO 34-12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4527
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4527 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **HERNÁNDEZ DURÁN SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005258957 en la CALLE 101 CON CARRERA 18 del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4527 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 101 CON CARRERA 18 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 6:48:00 PM**, en CALLE 101 CON CARRERA 18**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de madera lamina metálica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNÁNDEZ DURÁN SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005258957.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNÁNDEZ DURÁN SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005258957**, residente en la **CALLE 98 14A 02** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4528
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4528 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91227753 en la CARRERA 28 CALLE 13 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4528 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 28 CALLE 13 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al*

público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 9:03:00 PM**, en CARRERA 28 CALLE 13**"…La central de comunicaciones operador norte nos informa que en la carrera 27 con calle 13 hubo unos disparos, al parecer un ciudadano que viste camisa verde y pantalón jean azul (Requerimiento por parte del 123.) Al llegar a la carrera 27 con calle 13 observamos un ciudadano con estas caracteristicas en la carrera 28 con calle 13 de inmediato le solicitamos registro a persona al cual se le halla en su bolso canguro que lleva puesto en su pierna derecha 01 arma traumática tipo pistola color negra y 02 proveedores. Cada uno de ellos con 06 cartuchos de fogueo cada uno…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91227753.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DULCEY JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91227753**, residente en la **CALLR 13#28-66** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4529
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4529 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762440 en la CLL9 CON KR 30 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4529 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL9 CON KR 30 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 10:38:00 PM**, en CLL9 CON KR 30**"…el ciudadano en mension se encontraba portando un arma corto punzante tipo navaja sin justificar su actividad…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098762440.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PEÑATE JHONNATAN SMIT**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762440**, residente en la **KR 25# 18-05** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4530
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4530 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **TORRES RAMIREZ PABLO TULIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805714 en la CALLE 9 CON CARRERA 30 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4530 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 9 CON CARRERA 30 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 10:39:00 PM**, en CALLE 9 CON CARRERA 30**"…SE LE SOLICITA UN REGISTRO PERSONAL AL CIUDADANO QUE SE NOS IDENTIFICA COMO PABLO TORRES DEL CUAL SE LE HALLA E INCAUTA UN ARMA CORTOPUNZANTE.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES RAMIREZ PABLO TULIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098805714.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES RAMIREZ PABLO TULIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805714**, residente en la **CALLE 20 # 32 - 78 SAN ALONSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4532
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4532 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **CAMACHO PEDRAZA EDUAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095816126 en la CALLE 44 CON CARRERA 10 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4532 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 44 CON CARRERA 10 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 10:54:00 PM**, en CALLE 44 CON CARRERA 10**"…El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancia alucinógena en el parque romero abierto al público…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PEDRAZA EDUAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095816126.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PEDRAZA EDUAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095816126**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4533
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4533 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60280919 en la CALLE 31 CRA 21 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4533 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 31 CRA 21 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 11:07:00 PM**, en CALLE 31 CRA 21**"…a la ciudadana en mención con apoyo de la patrulla 2-8 patrullera edith tellez mediante registro a persona se le halla 02 cigarrillos de marihuana por tal motivo se realiza la orden de comparendo…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **60280919.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **60280919**, residente en la **CALLE 31 CON CRA 20** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4534
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4534 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **RIVERA RIVERA JORDAN JOSUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26274819 en la CRA 22 CALLE 41 del Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4534 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 22 CALLE 41 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 11:19:00 PM**, en CRA 22 CALLE 41**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA RIVERA JORDAN JOSUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26274819.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA RIVERA JORDAN JOSUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26274819**, residente en la **CALLE 41 22-13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4535
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4535 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **PEROZA CHACON RICHARD ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21442134 en la CRA 22 CALLE 41 del Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4535 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 22 CALLE 41 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 11:25:00 PM**, en CRA 22 CALLE 41**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo sin cacha, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZA CHACON RICHARD ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **21442134.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZA CHACON RICHARD ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **21442134**, residente en la **CALLE 41 22-13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4536
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4536 de fecha **3/8/2021** al señor (a) **TORREALBA CHACON GERSON ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27820794 en la CRA 22 CALLE 41 del Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4536 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 22 CALLE 41 el día 3/8/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/8/2021** siendo **las 11:30:00 PM**, en CRA 22 CALLE 41**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo navaja pata de cabra, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORREALBA CHACON GERSON ALFONSO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27820794.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORREALBA CHACON GERSON ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27820794**, residente en la **CALLE 41. 22-13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4631
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4631 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **MORENO MOLGADO SEBERIANO JOSÉ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10665514 en la CR 6 CLL 25 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4631 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR 6 CLL 25 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 1:09:00 PM**, en CR 6 CLL 25**"…El ciudadano es sorprendido en vía pública fomentando riña con una cadena metálica, con el señor Diego Rafael Duran Sanchez identificado con documento venezolano 29540394 expedida en Venezuela, al cual le causa lesión con objeto contundente en la pierna derecha parte inferior. el afectado manifiesta no querer interponer denuncia por lo cual es trasladado al hospital local del norte.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO MOLGADO SEBERIANO JOSÉ**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **10665514.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO MOLGADO SEBERIANO JOSÉ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **10665514**, residente en la **ACENTAMIENTO HUMANO LAS PILAS CASA 80** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4633
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4633 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ROJAS PALTA HERNEY DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335491 en la CARRERA 33 CALLE 38 del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4633 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 CALLE 38 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 2:40:00 PM**, en CARRERA 33 CALLE 38**"…La central de radio nos informa que en la dirección mencionada en los hechos se encuentra un ciudadano que viste camisa gris y pantalón Jean en vía pública, el cual es reconocido por hurtar a la comunidad, al llegar observamos a este hombre, al practicarle un registro a persona se le incauta 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica cacha de madera color marrón. Se le notifica la orden de comparendo.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS PALTA HERNEY DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005335491.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS PALTA HERNEY DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335491**, residente en la **KM 1 VÍA ACUEDUCTO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4634
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4634 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098776623 en la CALLE 34 CON CARRERA 33 del Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4634 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 34 CON CARRERA 33 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 3:01:00 PM**, en CALLE 34 CON CARRERA 33**"…Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-12 se le solicitó al ciudadano un rejistro a persona voluntario dende se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero marca excalibur en la pretina del pantalon se realiza la incautacion de la misma para posterior ser dejado a disposición del comando de estación para su respectiva destrucción…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098776623.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ANTOLINEZ DARWING CEDIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098776623**, residente en la **CALLE 32 N 49-69** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

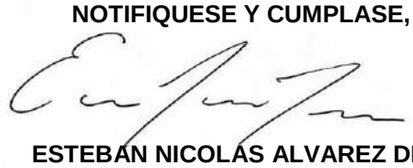

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4638
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4638 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **CORTES ORTIZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098628216 en la CALLE 36 2 OCC del Barrrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4638 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 36 2 OCC el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 4:54:00 PM**, en CALLE 36 2 OCC**"…El ciudadano se encuentra en via publica al cual se realiza un registro a persona como esta estipulado en la ley 1801 del 2016 codigo nacional de policia en su articulo 159 y se le halla en su poder 01 arma corto punzante asy mismo se le realiza la incautacion de la misma…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES ORTIZ JEAN CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098628216.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES ORTIZ JEAN CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098628216**, residente en la **CARRERA 6A 42-07** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4640
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4640 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098655458 en la AV QUEBRADASECA CON CARRERA 15 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4640 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AV QUEBRADASECA CON CARRERA 15 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 4:57:00 PM**, en AV QUEBRADASECA CON CARRERA 15**"…El ciudadano antes relacionado , se le solicita un registro a persona y retirarse con su motocicleta de la vía peatonal, pero desacato la orden de policía , con palabras soeces y antisonantes …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098655458.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO OSPINA JOSE LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098655458**, residente en la **CR 31 16CN26** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4641
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4641 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001277539 en la KR22CALL24 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4641 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR22CALL24 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 4:58:00 PM**, en KR22CALL24**"…el día de hoy nos encontrábamos acompañando a los agentes de transito municipal en un puesto de control en la carrera 22 calle 24, cuando se le hace al pare a la motocicleta de placas xva 24a el cual se detiene y cuando se le va hacer el procedimiento de registro el ciudadano arrranca el su moto y es detenido mas adelanté el cual nos echa lo moto por encima se los policiales, se pone agresivo y oponiéndose al procedimiento policial, los agentes de transito inmovilizan la motocicleta…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1001277539.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON QUIJANO JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1001277539**, residente en la **KR23CALL12-35** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4642
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4642 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ORTA SÁNCHEZ SIOLY MARGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10502571 en la KR 19 CL 36 PARQUE SANTANDER VÍA PÚBLICA del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4642 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 19 CL 36 PARQUE SANTANDER VÍA PÚBLICA el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 5:09:00 PM**, en KR 19 CL 36 PARQUE SANTANDER VÍA PÚBLICA**"…Mediante actividad de control sobre el parque Santander se le realiza registro voluntario a persona a una ciudadana donde se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stainless con cacha plástica color negro. Se deja constancia que la ciudadana de nacionalidad venezolana no presenta su documento de identificación cédula de extranjeria y manifiesta ser habitante de vivienda no formal. De igual manera se da buen trato físico y psicológico a la ciudadana.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTA SÁNCHEZ SIOLY MARGARITA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **10502571.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTA SÁNCHEZ SIOLY MARGARITA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **10502571**, residente en la **HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4644
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4644 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **CHAPARRO SOTO JAHIR LIZANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815360 en la CARRERA 33 CALLE 36 del Barrrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4644 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 CALLE 36 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 5:29:00 PM**, en CARRERA 33 CALLE 36**"…Al practicarle un registro al ciudadano en mención se le halla 01 arma corto punzante en la pretina del pantalón por tal motivo se realiza la. Orde. De comparendo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO SOTO JAHIR LIZANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095815360.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO SOTO JAHIR LIZANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815360**, residente en la **CALLE 7 BARRIO FLORIDABLANCA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4645
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4645 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043 en la CALLE 59 CON CRA 1W del Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4645 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 59 CON CRA 1W el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 5:34:00 PM**, en CALLE 59 CON CRA 1W**"…El ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098807043.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098807043**, residente en la **CALLE 109 # 8A - 45** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4646
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4646 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **RUEDA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098712384 en la CALLE 104A CON CARRERA 16A del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4646 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 104A CON CARRERA 16A el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 5:36:00 PM**, en CALLE 104A CON CARRERA 16A**"…Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 cigarrillo artesanal que por sus características de color y olor se asemejan ala marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA CASTRO CAMILO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098712384.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA CASTRO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098712384**, residente en la **CALLE 98 16 77** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4613
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4613 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13906614 en la CALLE 44 CON CARRERA 33 del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4613 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 44 CON CARRERA 33 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 8:21:00 AM**, en CALLE 44 CON CARRERA 33**"…se realiza labores de patrullaje donde le hacemos registro a persona al señor antes mencionado donde se le halla un arma blanca cortó punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13906614.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA BASTO JOSE ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13906614**, residente en la **KILÓMETRO 18 VIA A CÚCUTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4618
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4618 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098812693 en la CRA 30 CLLE 13 A del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4618 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 30 CLLE 13 A el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 10:00:00 AM**, en CRA 30 CLLE 13 A**"…al ciudadano se le practica el registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo de cachas de madera lamina acerada marca TRAMONTINA en la pretina del pantalón costado derecho …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098812693.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ RODRIGUEZ SEBASTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098812693**, residente en la **CRA 26 13-10 LA UNIVERSIDAD** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4619
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4619 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 23304191 en la KR30 CL14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4619 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR30 CL14 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 10:04:00 AM**, en KR30 CL14**"…el ciudadano es sorprendido portando 01arma CORTOPUNZANTE en vía publica sin justificar sus actividad generando riña…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **23304191.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGULO BENITEZ WEENDER LEONEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23304191**, residente en la **KR30 13 28 PUERTORICO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4622
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4622 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **SILVA CASTELLANOS DANIEL FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095842142 en la CL 106 KR 21 del Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4622 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 106 KR 21 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 10:49:00 AM**, en CL 106 KR 21**"…el ciudadano antes en mención es sorprendió consumiendo sustancia psicoactivas en la vía pública parque los enamorados donde se encuentran ciudadanos y niños realizando deporte…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA CASTELLANOS DANIEL FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095842142.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA CASTELLANOS DANIEL FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095842142**, residente en la **KR 33 A 112 26** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

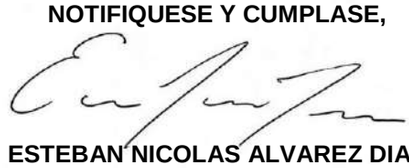

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4623
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4623 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **HERNANDEZ ORTIZ JORGE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098659191 en la CL 106 KR 21 del Barrrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4623 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 106 KR 21 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente*.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 10:54:00 AM**, en CL 106 KR 21**"…el ciudadano antes en mencion es sorprendio consumiendo sustancia psicoactivas en la via publica parque los enamorados donde se encuentran ciudadanos y niños realizando deporte…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ORTIZ JORGE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098659191.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ORTIZ JORGE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098659191**, residente en la **CL 109 32 50** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

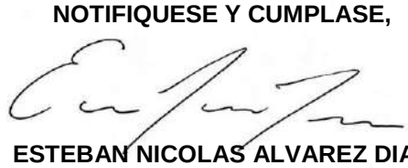

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4624
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4624 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098739141 en la KILÓMETRO 2 QUEBRADA LA IGLESIA del Barrrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4624 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KILÓMETRO 2 QUEBRADA LA IGLESIA el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 11:16:00 AM**, en KILÓMETRO 2 QUEBRADA LA IGLESIA**"…El ciudadano se encontraba en la via publica y al momento de solicitar un registro a persona se le halla a la altura de la cintura un arma blanca tipo cuchillo de marca tramontina inox stainless brasil, de cacha blanca en regular estado momento que se le incauta y se aplica la medidtiva correctiva ley 1801 articulo 27 numeral 6.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098739141.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ JOHN EDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098739141**, residente en la **CLL69#7W-17** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

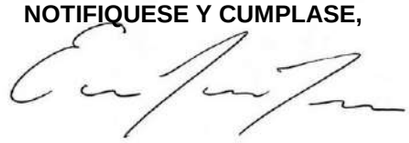

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4628
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4628 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795574 en la SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA CANCHA DE TIERRA del Barrrio LUZ DE SALVACI¿N II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4628 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA CANCHA DE TIERRA el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o*

sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 12:18:00 PM**, en SECTOR E PEATONAL 2 LUZ DE SALVACION PARTE BAJA CANCHA DE TIERRA**"…mediante registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo marca tramontina cachas color negras en vía pública…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098795574.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CALDERON DUVAN ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098795574**, residente en la **HABITANTE DE CALLE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4630
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4630 de fecha **3/11/2021** al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29540394 en la CR 6 CLL 25 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4630 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR 6 CLL 25 el día 3/11/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/11/2021** siendo **las 12:43:00 PM**, en CR 6 CLL 25**"…el ciudadano es sorprendido en vía pública con arma cortante y punzante tipo machete fomentando riña con el señor Severiano José Moreno Molgado con identificación venezolana número 10665514 expedida en Venezuela.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **29540394.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SANCHEZ DIEGO RAFAEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29540394**, residente en la **CLL 29 BARRIO DIVINO NIÑO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4686
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4686 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **REY GUERRERO ASLHY VANESSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796589 en la CALLE 11 CON CARRERA 34 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4686 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 11 CON CARRERA 34 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 6:05:00 PM**, en CALLE 11 CON CARRERA 34**"…Realizando labores de patrullaje registro y control de personas en vía pública la comunidad manifiesta que dos personas en el parque de los pinos se encuentran consumiendo sustancias prohibidas por tal motivo decidimos abordarlos en la Calle 11 con carrera 34 esquina parque los pinos en donde efectivamente la ciudadana Aslhy Rey Guerrero antes en mención se encontraba consumiendo una sustancia que por sus características se asemejan a la marihuana y al notar la presencia policial destruye la sustancia por tal motivo se da aplicatividad al código de seguridad y convivencia ciudadana.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY GUERRERO ASLHY VANESSA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098796589.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY GUERRERO ASLHY VANESSA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098796589**, residente en la **CARRERA 21#23-46** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4687
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4687 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **PINZON LADINO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095938805 en la CARRERA 18 CON CALLE 36 VIA PUBLICA del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4687 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 18 CON CALLE 36 VIA PUBLICA el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 6:08:00 PM**, en CARRERA 18 CON CALLE 36 VIA PUBLICA**"…mediante un registro voluntario personal se le halla portando una arma corto pulsante en su poder…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON LADINO JUAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095938805.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON LADINO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095938805**, residente en la **MONTERREDONDO CARRERA 28 #64-10** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4688
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4688 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YOLIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098780345 en la CARRERA 17F CALLE 61 del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4688 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 17F CALLE 61 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 6:25:00 PM**, en CARRERA 17F CALLE 61**"…mediante la labores de prevención y control por el barrio la ceiba mas exactamente en la carrera 17f calle 61 se realiza registro a el señor yolian hernández perez a el cual suele hallo portando 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas negra en acrílico en la cintura pretina del pantalon, se hace la incautación del elemento y se aplica medida correctiva…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YOLIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098780345.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PEREZ YOLIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098780345**, residente en la **CALLE 105 #33-12 BARRIO CALDAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4692
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4692 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **DIAZ MORA KEVIN ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096240379 en la CARRERA 13 AV QUEBRADA SECA del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4692 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 13 AV QUEBRADA SECA el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:02:00 PM**, en CARRERA 13 AV QUEBRADA SECA**"…Ciudadano se le practica un registro y cual se le haya portando en un bolso negro 01 un arma blanca tipo machete de lámina plateada y empuñadura plástica negra, el cual le fue incautada para dejada ante el comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MORA KEVIN ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096240379.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MORA KEVIN ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096240379**, residente en la **BARRANCABERMEJA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4693
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4693 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **ACUÑA CAPACHO EDINSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094282544 en la CARRERA 63 CALLE 18 del Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4693 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 63 CALLE 18 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:03:00 PM**, en CARRERA 63 CALLE 18**"…el ciudadano en procedimiento de registro se le halló en su poder arma corto punzante tipo cuchillo la cual no justificó en actividad laboral u otra…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA CAPACHO EDINSON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1094282544.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA CAPACHO EDINSON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1094282544**, residente en la **CALLE 16 #62-24 BUENOS AIRES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4694
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4694 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098766142 en la CALLE 60 CRA 27 del Barrrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4694 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 60 CRA 27 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:08:00 PM**, en CALLE 60 CRA 27**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098766142.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALBUENA ARAQUE JULIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098766142**, residente en la **CALLE 15 NRO 5-36** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

0**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4695
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4695 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **VARON ORDOÑEZ ADRIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91506615 en la CARRERA 12 # 21-41 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4695 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 12 # 21-41 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:16:00 PM**, en CARRERA 12 # 21-41**"…El ciudadano presunto infractor agrede a su ex pareja sentimental MARIA FERNANDA REY CC. 1098610708 por no quería regresar a vivir con el.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARON ORDOÑEZ ADRIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91506615.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARON ORDOÑEZ ADRIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91506615**, residente en la **CALLE 101 A 41-56** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4696
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4696 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095805641 en la CALLE 10A CARRERA 36 del Barrrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4696 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 10A CARRERA 36 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:34:00 PM**, en CALLE 10A CARRERA 36**"…El cuidado se encuentra en vía pública consumiendo sustancias alucinógenas tipo marihuana al momento de observar la patrulla policial vota el elemento y lo destrulle…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095805641.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO CLAVIJO SERGIO AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095805641**, residente en la **CALLE 10 34-15 LOS PINOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4697
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4697 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095938551 en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CRA 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4697 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE DE LOS ESTUDIANTES CRA 9 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:35:00 PM**, en CALLE DE LOS ESTUDIANTES CRA 9**"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública en la calle de los estudiantes con cra 9 portando en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo machete…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095938551.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095938551**, residente en la **SAMANES 1 TORRE 4 APTP 103** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4699
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4699 de fecha **3/12/2021** al señor (a) **MARIÑO MURILLO CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13723458 en la KR 38 48 140 EDIFICIO PLATINUM APTO 1802 del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4699 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 38 48 140 EDIFICIO PLATINUM APTO 1802 el día 3/12/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/12/2021** siendo **las 8:57:00 PM**, en KR 38 48 140 EDIFICIO PLATINUM APTO 1802**"…el día de hoy 12 de marzo de 2021, en la carrera 38 No 48 140 nos entravistamos con la señora vivíana florez identificada con cédula de ciudadanía No 63500737 la cual nos manifiesta que fue agredida intimidada y amenazada, en lugar Dr trabajo por el residente del apartamento 1802 seno Carlos marino quien ingreso a la oficina y le ovacionó riña y incito confrontación violenta agrediendola verbalmente con palabras soeces por lo anterior se toma contacto con el señor Carlos augusto marino pero este ciudadano se encontraba en al grado de exaltación y no dejo realizar la mediación tanto que seguía discutiendo con la administradora por lo anterior se procede a realizar la orden de comparando artículo 27 numeral 1…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIÑO MURILLO CARLOS AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13723458.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIÑO MURILLO CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13723458**, residente en la **KR 38 48 140 EDIFICIO PLATINUM APTO1802** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4703
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4703 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **OREJARENA CALDERON JOSE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005150655 en la CARRERA 33 CON CALLE 34 del Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4703 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 CON CALLE 34 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 2:19:00 AM**, en CARRERA 33 CON CALLE 34**"…Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-12 se le solicitó al ciudadano un rejistro a persona voluntario donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas plásticas color blanco marca triamontina se le realiza la incautacion de la misma para posterior ser dejado el elemento al comando de estación…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OREJARENA CALDERON JOSE EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005150655.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OREJARENA CALDERON JOSE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005150655**, residente en la **CARRERA 2B N 32-154 BARRIO LA CUMBRE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4704
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4704 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **DIAZ PORRAS DEYVID ARBEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234341157 en la CARRERA 33 CALLE 34 del Barrrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4704 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 CALLE 34 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 2:20:00 AM**, en CARRERA 33 CALLE 34**"…Se le practica un registro a persona a este sujeto hallandole en su bolsillo derecho de su pantalón un arma corto punzante por tal motivo se realiza la. Aplicación del código…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PORRAS DEYVID ARBEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1234341157.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PORRAS DEYVID ARBEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234341157**, residente en la **BARRIO LA CUMBRE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4705
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4705 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **JIMENEZ SUAREZ JHON ERICK**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095930297 en la KR27CLL11 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4705 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR27CLL11 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 2:46:00 AM**, en KR27CLL11**"…el ciudadano es sorprendido infringiendo el decreto 0036 en del 2021 en donde se encontraba consumiendo bebidas embriagantes en vía pública, no se encontraba dentro de las excepciones…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ SUAREZ JHON ERICK**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095930297.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ SUAREZ JHON ERICK**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095930297**, residente en la **KR27#50-54** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4706
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4706 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **RUBIANO NARANJO LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102376238 en la CARRERA 27 CALLE 11 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4706 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 27 CALLE 11 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 2:49:00 AM**, en CARRERA 27 CALLE 11**"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención fue sorprendido desacatando el decreto 0036 en vía pública sin justificar su presencia en vía pública al Parecer. Fomentando riña y escándalo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUBIANO NARANJO LUIS CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102376238.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUBIANO NARANJO LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102376238**, residente en la **MANZANA T CASA 355** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4707
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4707 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **SANMIGUEL TANGUA CHRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098806792 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4707 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 21 CON CALLE 33 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 3:01:00 AM**, en CARRERA 21 CON CALLE 33**"…La persona en mension se encontraba en via publica desacantando el decreto municipal 0036 del 06 de marzo del 2021 sin tener juztificacion alguna para estar por fuera de su residencia…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL TANGUA CHRISTIAN FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098806792.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL TANGUA CHRISTIAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098806792**, residente en la **CALLE 41 # 38- 65** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4708
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4708 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **SANMIGUEL CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098633451 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4708 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 21 CON CALLE 33 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 3:09:00 AM**, en CARRERA 21 CON CALLE 33**"…La persona en mension se encontraba deambulando en la calle incumpliendo con el decreto municipal 0036 del 6 de marzo del 2021 sin tener alguna juztificacion para estar fuera de su lugar de residencia…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL CAMARGO DIEGO FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098633451.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL CAMARGO DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098633451**, residente en la **CALLE 20 # 23-58** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4709
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4709 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **VILLALBA GUERRERO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115091369 en la CARRERA 21 CON CALLE 33 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4709 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 21 CON CALLE 33 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 3:16:00 AM**, en CARRERA 21 CON CALLE 33**"…La persona en mension se encontraba deambulando en la calle incumpliendo con el decreto municipal 0036 del 06 de marzo del 2021 sin tener alguna juztificacion para estar fuera de su casa…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALBA GUERRERO BRAYAN STIVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1115091369.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALBA GUERRERO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1115091369**, residente en la **CALLE 20 #23-52** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4701
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4701 de fecha **3/13/2021** al señor (a) **ACEVEDO SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771754 en la CL 61 CRA 4 del Barrrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4701 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 61 CRA 4 el día 3/13/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/13/2021** siendo **las 12:41:00 AM**, en CL 61 CRA 4**"…al ciudadano en mension mediante registro a persona sele halló 01 un arma blanca tipo navaja la cual no constituye una herramienta de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO SANCHEZ JUAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098771754.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771754**, residente en la **CL 59 1W 38 MUTIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4842
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4842 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891049 en la KR15CALL29 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4842 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR15CALL29 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 2:02:00 PM**, en KR15CALL29**"…el ciudadano se encontraba portando consumiendo sustancia alucinógenas, marihuana en el parque lineal del romboy de la quebrada seca, en donde con su moto estaba comercializando esta sustancia, en donde se encuentran personas y menores de edad en el parque…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232891049.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **IRREÑO MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232891049**, residente en la **CASA 21 BARRIO LECHALES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4843
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4843 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **QUECHO MENDOZA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098604174 en la AVENIDA GONZALEZ VALENCIA 54-60 del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4843 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AVENIDA GONZALEZ VALENCIA 54-60 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 2:14:00 PM**, en AVENIDA GONZALEZ VALENCIA 54-60**"…Conflicto de convivencia debido que se presenta alto estado de alteracion entre las partes al momento de que uno de las partes le hace un reclamo sobre un negocio que realizaron los mismos llega al cai sotomayor voluntariamente para respectivo procedimiento. No se pudo realizar mediacion policial ya que las partes no llegan a un acuerdo.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUECHO MENDOZA CESAR AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098604174.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUECHO MENDOZA CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098604174**, residente en la **CARRERA 8AE NO. 28-35 BARRIO LA CUMBRE FLORIDABLANCA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4845
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4845 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **CAPACHO ROMERO JUNIOR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005334555 en la CARRERA 30 CON CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4845 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 30 CON CALLE 14 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 2:42:00 PM**, en CARRERA 30 CON CALLE 14**"…mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje registro y control de personas por la carrera 30 con calle 14 esquina observamos la presencia de un sujeto que viste de pantalón jean azul ,chaqueta azul y tenis blancos a quien se le solicita un registro personal al cual accede voluntariamente hallando en su pretina del pantalón jean costado derecho 01 arma blanca tipo navaja de cacha en madera por tal motivo se procede a realizar la incautación y dar aplicatividad al código de seguridad y convivencia ciudadana al señor junior Andrés Capacho…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO ROMERO JUNIOR ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005334555.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPACHO ROMERO JUNIOR ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005334555**, residente en la **16 A #56-7** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

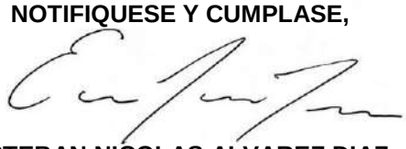

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4846
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4846 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **REYES BARRIOS FABIO DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095787534 en la KR 35 A CL 45 PARQUE SAN PIO del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4846 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 35 A CL 45 PARQUE SAN PIO el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en*

parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 3:16:00 PM**, en KR 35 A CL 45 PARQUE SAN PIO**"…Se sorprende al ciudadano consumiendo marihuana en el parque san pio, actividad que no esta en concordancia con el decreto 0403 de 2020 de la alcaldia de Bucaramanga, articulo 2, PARAGRAFO 1: En dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribucion, facilitacion, ofrecimiento o comercializacion de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, como también el consumo de bebidas alcoholicas, durante las veinticuatro (24) horas del dia, los siete (7) dias de la semana.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES BARRIOS FABIO DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095787534.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES BARRIOS FABIO DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095787534**, residente en la **SECTOR B TORRE 8 APARTAMENTO 502, LAGOS 4 ETAPA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4848
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4848 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773933 en la CALLE 45 CON CRA 0 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4848 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CON CRA 0 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 3:39:00 PM**, en CALLE 45 CON CRA 0**"…Se encuentra al ciudadano en la calle 45 con cra 0, parque de la vida, portando un elemento cortopurzante tipo cuchillo cachas de madera color café, marca tramontina, quien no manifiesta un buen motivo para el uso de este elemento, por tal motivo se incauta y se dejara a disposición del comando de estación centro Bucaramanga…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098773933.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OBREGON RIVERO BYRON LEANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098773933**, residente en la **CARRERA 5W N 44-30** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4849
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4849 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **GONZÁLEZ CAMACHO ANGEL SEGUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17858999 en la CALLE 56 CARRERA 34 del Barrrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4849 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 56 CARRERA 34 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 4:08:00 PM**, en CALLE 56 CARRERA 34**"…A esta hora y fecha la central de radios de la policía nacional nos informa sobre un caso de riña en la calle 56 Carrera 34 entre los agentes de tránsito y un ciudadano venezolano, al llegar al sitio el señor agente Carlos Camacho # 174 nos informa que el ciudadano venezolano Angel segundo González posterior al procedimiento de inmovilizacion de su motocicleta, incita y confronta de manera violenta a las unidades de tránsito, intentando bajar la motocicleta de la grúa de tránsito…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZÁLEZ CAMACHO ANGEL SEGUNDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **17858999.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZÁLEZ CAMACHO ANGEL SEGUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17858999**, residente en la **CALLE 112 NÚMERO 33 87 BARRIO CALDAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4823
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4823 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098689396 en la CARRERA 15 CON CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4823 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 15 CON CALLE 31 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 8:44:00 AM**, en CARRERA 15 CON CALLE 31**"…El ciudadano antes relacionado , mediante registro a persona en la carrera 15 con calle 31 se le hallo 01_arma cortopunzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098689396.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DUARTE RAFAEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098689396**, residente en la **CARRERA 14 CALLE 31** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4824
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4824 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **BUENAHORA GOMEZ JESSICA FERNANDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374323 en la CARRERA15 CALLE35 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4824 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA15 CALLE35 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 10:04:00 AM**, en CARRERA15 CALLE35**"…la ciudadana antes relacionada se le solicita su dispositivo móvil para identificar la legalidad de su teléfono celular y ella les manifiesta a los policias que se encuentran de servicio en la calle 35 con carrera 15 ;con indicativo gama 20 pt larrota roman y pt carlos andres palacios nos manifiesta que minutos antes esta ciudadana los insulto diciendole son unos hijueputas y que demalas que de malas que no tiene tiempo para perder…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENAHORA GOMEZ JESSICA FERNANDA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102374323.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENAHORA GOMEZ JESSICA FERNANDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102374323**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4825
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4825 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **VELASCO MORALES JUAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541341 en la CT VÍA LOS ANALLAS del Barrrio LOS ANAYA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4825 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CT VÍA LOS ANALLAS el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 10:10:00 AM**, en CT VÍA LOS ANALLAS**"…El ciudadano antes en mención fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en espacio público…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO MORALES JUAN FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91541341.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO MORALES JUAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541341**, residente en la **CL 45 34 39 BARRIO CABECERA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4826
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4826 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **BRITO RADA LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27486631 en la DIAGONAL15 CON 55 del Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4826 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la DIAGONAL15 CON 55 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 10:15:00 AM**, en DIAGONAL15 CON 55**"…se le practica un registro, donde se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo con cacha de madera sin causa justificada, motivo por el cual se realiza la presente orden de comparando…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO RADA LUIS ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27486631.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRITO RADA LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27486631**, residente en la **BARRIO LOS ANGELES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4827
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4827 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **BRITO RADA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26748253 en la DIAGONAL 15 CON CL55 del Barrrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4827 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la DIAGONAL 15 CON CL55 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 10:28:00 AM**, en DIAGONAL 15 CON CL55**"…se le practica un registro y se le encuentra 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin causa justificada…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRITO RADA LUIS EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26748253.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRITO RADA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26748253**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4830
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4830 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098678834 en la CARRERA 18;CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4830 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 18;CALLE 31 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 11:30:00 AM**, en CARRERA 18;CALLE 31**"…al ciudadano se le solicita un registro a personas el cual acede voluntariamente hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098678834.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098678834**, residente en la **26 #40A 39** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4832
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4832 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389884 en la CALLE 44 CARRERA 11 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4832 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 44 CARRERA 11 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 11:34:00 AM**, en CALLE 44 CARRERA 11**"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo cuchillo sin marca empuñadura plastica color blanca hoja laminada color naranja, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102389884.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE VERGARA JHOFFERD MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102389884**, residente en la **CALLE 44. #6-49** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4834
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4834 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **HERNANDEZ MONTES CESAR JULIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010036818 en la CALLE 63 CRA 28 del Barrrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4834 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 63 CRA 28 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 12:15:00 PM**, en CALLE 63 CRA 28**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano una bolsa plastica transparente la cual contiene sustancias alucinogenas marihuana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MONTES CESAR JULIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1010036818.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MONTES CESAR JULIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010036818**, residente en la **CALLE 57 NRO 58 10** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4838
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4838 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **FIGUEREDO LUNA JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096202042 en la CALLE 9 CARRERA 26 A del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4838 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 9 CARRERA 26 A el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de*

salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 12:48:00 PM**, en CALLE 9 CARRERA 26 A**"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en vía pública frente a la institución educativa universidad UIS al notar la presencia policial arroja la sustancia a el piso y la destruye…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEREDO LUNA JUAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1096202042.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEREDO LUNA JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096202042**, residente en la **CALLE 9A 20 46 1** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4840
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4840 de fecha **3/15/2021** al señor (a) **MUÑOZ CORREA ALBERSON YANLUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098408800 en la KR26ACALL9 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4840 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR26ACALL9 el día 3/15/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/15/2021** siendo **las 12:53:00 PM**, en KR26ACALL9**"…el ciudadano se encontraba portando y consumiendo sustancia alucinógenas ,y marihuana al frente centro educativo de la universidad la uis, quien se tienes una problemática debido al consumo y comercializan frecuenté de estas sustancias alucinógenas, al igual se presentan quejas frecuentes por parte de los estudiantes y residentes del sector sobre en consumo de sustancias alucinógenas, al notar la presencia policial el ciudadano bota la sustancia al piso y en su rascador había mas marihuana, en donde se destruye en el sitio…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ CORREA ALBERSON YANLUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098408800.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CORREA ALBERSON YANLUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098408800**, residente en la **CARRERA 26A#10-52** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4886
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4886 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 12436430 en la CRA 21 CLLE 17 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4886 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 21 CLLE 17 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 6:22:00 PM**, en CRA 21 CLLE 17**"…al ciudadano se le practica el registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo machete , cachas plásticas color negro lámina acerada marca AGUILA CORNETA en la pretina de su pantalón …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **12436430.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO BALLENA DIOMEDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12436430**, residente en la **AVENIDA QUEBRADA SECA 20-24 ALARCON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4887
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4887 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **MANTILLA ANGARITA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005235601 en la CALLE 34 CON 11 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4887 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 34 CON 11 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se*

desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 7:58:00 PM**, en CALLE 34 CON 11**"…El ciudadano antes en mension al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA ANGARITA CRISTIAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005235601.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA ANGARITA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005235601**, residente en la **ESPERANZA 3** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4888
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4888 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795865 en la KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4888 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 8:05:00 PM**, en KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS**"…El ciudadano en mención al momento de realizarle la requisa se le halla en la pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillode cacha de madera marca scalibur…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098795865.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO GUZMAN JESUS ALBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098795865**, residente en la **CL 33 A 24 21** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4889
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4889 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098648873 en la CALLE 32 CRA 27 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4889 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 32 CRA 27 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 8:08:00 PM**, en CALLE 32 CRA 27**"…mediante registro a persona se le halla al ciudadano 05 gramos de una sustancia vegetal (marihuana)motivo por el cual se realiza la orden de comparando…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098648873.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098648873**, residente en la **CRA 17 AV QUEBRADASECA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4890
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4890 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **OSUNA GUTIERREZ YEFFERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 22223116 en la CALLE 104G CON 7 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4890 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 104G CON 7 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 8:11:00 PM**, en CALLE 104G CON 7**"…el ciudadano se encontraba en vía publica y al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en su poder en la pretina lado derecho un elementos corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSUNA GUTIERREZ YEFFERSON DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **22223116.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSUNA GUTIERREZ YEFFERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **22223116**, residente en la **CALLE104 C NUMERO 7A-59** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4891
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4891 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098703828 en la KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4891 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 8:14:00 PM**, en KR 27 CL 32 PARQUE DE LOS NIÑOS**"…El ciudadano en mención al momento de realizarle una requisa se le halla un arma blanca tipo cuchillo sin cacha marca tramontina…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098703828.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA BETANCOUR YORYIN EVELIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098703828**, residente en la **KR 23 30 25** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4893
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4893 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ CABANZO JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785603 en la CALLE 64 CARRERA 17 F del Barrrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4893 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 64 CARRERA 17 F el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 8:42:00 PM**, en CALLE 64 CARRERA 17 F**"…mediante un registro a personas se le halla en la pretina 01 arma corto puzante…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CABANZO JOSE LUIS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098785603.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CABANZO JOSE LUIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785603**, residente en la **CARRERA 16 A CALLE 7 64** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

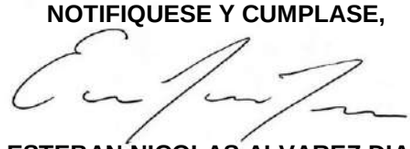

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4894
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4894 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60280919 en la CALLE 32 CRA 21 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4894 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 32 CRA 21 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 9:03:00 PM**, en CALLE 32 CRA 21**"…mediante registro a persona con el apoyo de la patrulla 1-25 Cai san francisco patrullera claudia caballero se le halla una sustancia vegetal (marihuana) 4 gramos motivo por el cual se realiza la respectiva orden de comparando…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **60280919.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE CARVAJAL NANCY FARIDES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **60280919**, residente en la **CALLE 31 CON CRA 16 HOTEL LIDO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4895
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4895 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007790938 en la CARRERA 27 CALLE 60 del Barrrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4895 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 27 CALLE 60 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 9:03:00 PM**, en CARRERA 27 CALLE 60**"…Mediante procedimiento de registro a persona se le halla al ciudadano un arma cortante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007790938.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERNA JOYA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007790938**, residente en la **CALL 104A NRO 40-03** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4896
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4896 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823479 en la CR 9 CLL 17 del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4896 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR 9 CLL 17 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente*.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 9:05:00 PM**, en CR 9 CLL 17**"…el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias prohibidas en vía pública por donde transitan niños y personas en general, al notar la presencia de la patrulla policial el presunto infractor destruye la sustancia…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095823479.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095823479**, residente en la **CONJUNTO CERRADO CARACOLI, EL REFUGIO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4899
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4899 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781204 en la CALLE24CON 11 GIRARDOT del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4899 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE24CON 11 GIRARDOT el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 11:23:00 PM**, en CALLE24CON 11 GIRARDOT**"…al realizarle un registro al ciudadano se le encuentra un arma blanca en la pretina sin justificación el porte de la misma para actividad laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098781204.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES FULA LUIS CARLOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098781204**, residente en la **BARRIO 12 DE OCTUBRE LAS PILAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4900
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4900 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **IBARRA IBARRA NELSON YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098734341 en la CALLE 24 #11-50 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4900 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 24 #11-50 el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 11:25:00 PM**, en CALLE 24 #11-50**"…se le practica un registro personal y voluntario donde hace entrega voluntaria de un arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura color verde lamina en acero de igual forma manifiesta no tener ningún permiso para portarla…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **IBARRA IBARRA NELSON YESID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098734341.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **IBARRA IBARRA NELSON YESID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098734341**, residente en la **CALLE 28#0-128 Y DE LA FERIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4902
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4902 de fecha **3/16/2021** al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737059 en la CALLE 55A CON CARRERA 27 BARRIO SOTOMAYOR del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4902 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 55A CON CARRERA 27 BARRIO SOTOMAYOR el día 3/16/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/16/2021** siendo **las 11:46:00 PM**, en CALLE 55A CON CARRERA 27 BARRIO SOTOMAYOR**"…el ciudadano antes en mención se le práctica un registro hallandole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo navaja marca stainless cachas plásticas color negra lamina acerada la cual se le incauta para ser dejada a dispocision del comandante de estación para su respectiva destrucción…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098737059.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVAN LOBO CRISTIAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737059**, residente en la **CALLE 50A 21 72 BARRIO LA CONCORDIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4996
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4996 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **HERRERA CARDONA LINA JANETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63504628 en la AV 89 23 99 B/DIAMANTE 2 del Barrrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4996 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AV 89 23 99 B/DIAMANTE 2 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 1:33:00 PM**, en AV 89 23 99 B/DIAMANTE 2**"…A la ciudadana se le práctica un registro a su bolso de mano que porta hayandole en el interior del mismo una bolsa plástica pequeña trasparente de sierre hermético la cual en su interior contiene una sustancia vegetal con características cimilares a la marihuana en dosis mínima aproximado 4 gramos…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CARDONA LINA JANETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **63504628.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA CARDONA LINA JANETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63504628**, residente en la **B/LA JUVENTUD** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

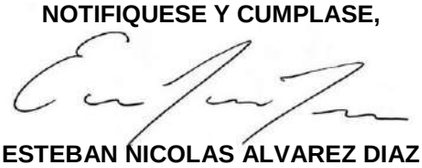

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4997
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4997 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827011 en la CL 102 KR 18 del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4997 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 102 KR 18 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 3:08:00 PM**, en CL 102 KR 18**"…al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098827011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANDOVAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098827011**, residente en la **CALLE 103 CON CRA 13** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4998
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4998 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **COBOS VALERO ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005324401 en la CRA 21 CALLE 31 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4998 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 21 CALLE 31 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 3:29:00 PM**, en CRA 21 CALLE 31**"…mediante registro a persona se le halla al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo macheta cachas color negro lamina metálica plateada…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COBOS VALERO ANDRES SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005324401.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COBOS VALERO ANDRES SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005324401**, residente en la **CALLE 6A NRO 6-01 LEBRIJA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5000
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5000 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **CARDENAS JAIMES JERSON HARBEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098778829 en la CRA 33 CLL 107 del Barrrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5000 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 33 CLL 107 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 4:05:00 PM**, en CRA 33 CLL 107**"…El ciudadano mediante registro se le halla en su bolso 01 bolsa transparente que en su interior contiene una sustancia vegetal de color verde que por sus características de color y olor…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS JAIMES JERSON HARBEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098778829.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JAIMES JERSON HARBEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098778829**, residente en la **CLK 113 33A 36** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5001
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5001 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954511 en la CL 105 KR 16 A del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5001 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 105 KR 16 A el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 4:16:00 PM**, en CL 105 KR 16 A**"…al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095954511.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GALVIS JHON JAIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095954511**, residente en la **BALCONES DEL SUR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

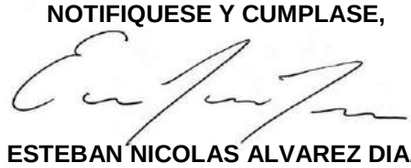

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5002
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5002 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **TUAREZ RENGIFO JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27687829 en la CL 105 KR 16 del Barrrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5002 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 105 KR 16 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 4:36:00 PM**, en CL 105 KR 16**"…El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color platiado de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TUAREZ RENGIFO JOSÉ GREGORIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27687829.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TUAREZ RENGIFO JOSÉ GREGORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27687829**, residente en la **CALLE 106B 15 43 BARRIO EL DANGON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5003
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5003 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098722467 en la CALLE 28 1 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5003 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 1 OCC el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 4:44:00 PM**, en CALLE 28 1 OCC**"…el ciudadano en mención en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098722467.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN AYALA HEIBER SAMIT**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098722467**, residente en la **CALLE 28 1 OCC BARRIO DIVINO NIÑO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

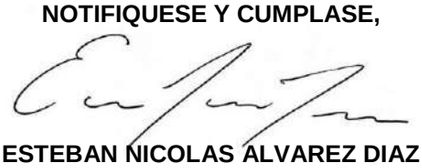

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5004
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5004 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **CADENA MARTINEZ FARID CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005340220 en la CLL 19 CR 14 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5004 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 19 CR 14 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 4:46:00 PM**, en CLL 19 CR 14**"…durante procedimiento de registro a personas, al ciudadano se le halla en el bolsillo derecho de su pantalón, un arma cortante y punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADENA MARTINEZ FARID CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005340220.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADENA MARTINEZ FARID CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005340220**, residente en la **CLL 21 4 57** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5006
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5006 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095934863 en la CL 19 KR 14 GAITAN del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5006 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 19 KR 14 GAITAN el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 5:04:00 PM**, en CL 19 KR 14 GAITAN**"…el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante en la pretina del pantalón lado derecho…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095934863.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PIMIENTO CARVAJAL SERGIO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095934863**, residente en la **CL 16 # 9-83 GAITAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5008
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5008 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098747348 en la CALLE 104I CON CARRERA 5 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5008 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 104I CON CARRERA 5 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 5:15:00 PM**, en CALLE 104I CON CARRERA 5**"…el ciudadano se encontraba en vía publica y al momento de realizarle un registro a persona se le encuentra en su poder un elementos corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098747348.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ ROJAS JAYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098747348**, residente en la **CALLE 104H NUMERO 6-28** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5009
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5009 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **VELASQUEZ VILLABONA JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005337136 en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRETA 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5009 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRETA 9 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 5:51:00 PM**, en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRETA 9**"…El ciudadano antes mencion se encontraba consumiendo sustancias prohibidas en via publica al lado de los colegios educativos al momento que nos observa nos vota algo y lo destruye…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ VILLABONA JUAN ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005337136.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ VILLABONA JUAN ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337136**, residente en la **VERSALLES REAL BUCARAMANGA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5010
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5010 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **BENITEZ GAFARO OSCAR YURLEVINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005106043 en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5010 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 5:59:00 PM**, en CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9**"…El ciudadano antes mencionado se encuentra consumiendo sustancias prohibidas al lado de los centros educativos al momento que nos observa arroja un elemento al suelo y lo destruye…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENITEZ GAFARO OSCAR YURLEVINSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005106043.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENITEZ GAFARO OSCAR YURLEVINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005106043**, residente en la **DIAGONAL 12 N60 30** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4979
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4979 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **MADRID MORENO JEISON STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1193232597 en la CALLE 19 CON CRA 5 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4979 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 19 CON CRA 5 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 9:12:00 AM**, en CALLE 19 CON CRA 5**"…se le práctica un registro personal y voluntario donde este sujeto hace entrega de un arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plastica color blanca hoja metalica sin tener alguna justificación o permiso para portar este elemento…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MADRID MORENO JEISON STIVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1193232597.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MADRID MORENO JEISON STIVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1193232597**, residente en la **SECTOR C TORRE 4 APT 104 BELLAVISTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4980
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4980 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **QUICENO GIRALDO JOSE URIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18235819 en la CR5CALLE31 BARRIO GIRARDOT del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4980 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR5CALLE31 BARRIO GIRARDOT el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 9:17:00 AM**, en CR5CALLE31 BARRIO GIRARDOT**"…realizarle un registro personal voluntario Se le encuentra un arma blanca tipo navaja sin justificar el porte la misma para actividad laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUICENO GIRALDO JOSE URIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **18235819.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUICENO GIRALDO JOSE URIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **18235819**, residente en la **BARRIO 23 JUNIO CR1A#31B** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4982
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4982 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **CACERES ASCANIO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007898464 en la AV QUEBRASECA CON CARRERA 24 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4982 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AV QUEBRASECA CON CARRERA 24 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 9:33:00 AM**, en AV QUEBRASECA CON CARRERA 24**"…Se realiza un registro a personas al ciudadano jhon Cáceres ayandole 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica color blanco por tal motivo se la aplica la ley 1801 en su artículo 27 numeral 6…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES ASCANIO JHON ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007898464.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES ASCANIO JHON ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007898464**, residente en la **VILLAS DE GIRARDOT CASA 28** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4983
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4983 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005321114 en la TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO del Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4983 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes,*

punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 9:45:00 AM**, en TRASVERSAL ORIENTAL METROPOLITANA CON CALLE 89 PLAZOLETA DE NEOMUNDO**"…El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo cuchillo en el espacio público el cual le fue hallado mediante procedimiento de registro a persona…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005321114.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005321114**, residente en la **CALLE 95 CARRERA 34** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

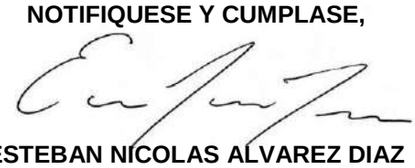

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4986
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4986 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **CANO CUBIDES DANIEL FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102386115 en la CALLE31#11OCCIDENTE53 del Barrrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4986 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE31#11OCCIDENTE53 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 10:28:00 AM**, en CALLE31#11OCCIDENTE53**"…el realizar un registro voluntario la persona se le encuentra un arma blanca en la pretina del pantalón sin justificar el porte de la misma para actividad laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CANO CUBIDES DANIEL FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102386115.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANO CUBIDES DANIEL FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102386115**, residente en la **CALLE31 #15OCCIDENTE DON BOSCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4987
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4987 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **GOMEZ MENDEZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098745094 en la CLL 19 CR 14 del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4987 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 19 CR 14 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 10:33:00 AM**, en CLL 19 CR 14**"…el ciudadano al practicarle un registro a personas se le halla en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MENDEZ DANIEL ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098745094.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MENDEZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098745094**, residente en la **CLL 16B#7A-63 BARRIO LA GLORIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4988
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4988 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **MANTILLA MORA MELQUICIDEC**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005371511 en la CARRERA 32B CON CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4988 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 32B CON CALLE 14 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 10:48:00 AM**, en CARRERA 32B CON CALLE 14**"…mientras realizábamos labores de patrullaje registro y control de personas por el barrio san Alonso mas exactamente por la carrera 32b con calle 14 observamos la presencia de un sujeto de contextura media tes morena quien viste de pantalón jean azul camiseta roja con negro y tenis negros quien se encontraba consumiendo sustancias prohibidas en vía pública que por sus características físicas se asemejan a la marihuana y al notar la presencia policial destruye la sustancia por tal motivo procedemos a solicitar un registro a persona al cual accede voluntariamente y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA MORA MELQUICIDEC**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005371511.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA MORA MELQUICIDEC**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005371511**, residente en la **FINCA PALO NEGRO VIA AEROPUERTO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4989
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4989 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **DUARTE RINCON DUVAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095835962 en la CARRERA 22 CALLE 17 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4989 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 22 CALLE 17 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 10:50:00 AM**, en CARRERA 22 CALLE 17**"…Se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo al sr duvan duarte la cual se incauta para ser dejada a disposición de la oficina de medidas correctivas para su porterior destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RINCON DUVAN FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095835962.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE RINCON DUVAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095835962**, residente en la **CALLE 24 1932 BARRIO CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4990
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4990 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **VERA OLAYA DAVID ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098638523 en la CALLE 48 CON CRA 32 del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4990 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 48 CON CRA 32 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 11:04:00 AM**, en CALLE 48 CON CRA 32**"…el ciudadano antes en mención se movilizaba en la motocicleta de placas BZD85E como pasajero se les hace la señal de pare la cual acatan se le práctica un registro voluntario quien accede a quien se le allá mediante el reguistro un arma blanca tipo navaja cachas plásticas color negra lámina acerada marca stainless china en el cuello de su camisa motivo por el cual se le incauta y se deja a disposición del comandante de estación para su respectiva destrucción posteriormente y se le realiza la orden de comparendo ley 1801 artículo 27 numeral 6…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA OLAYA DAVID ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098638523.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA OLAYA DAVID ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098638523**, residente en la **CARRERA 6 NO 22 05 BARRIO COMUNEROS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-4994
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-4994 de fecha **3/19/2021** al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098704668 en la CARRERA 50 CALLE 74 del Barrrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-4994 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 50 CALLE 74 el día 3/19/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/19/2021** siendo **las 12:50:00 PM**, en CARRERA 50 CALLE 74**"…El ciudadano fue sorprendido portando arma cortante y punzante tipo cuchillo, el cual le fue hallando mediante procedimiento de registro a persona…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098704668.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO CABALLERO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098704668**, residente en la **CARRERA 45 62 25 BARRIO TERRAZAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5067
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5067 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **PINZON MUÑOZ DIEGO LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005338812 en la 65A CON 6A CALLE 65A CON CRA 6A del Barrrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5067 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la 65A CON 6A CALLE 65A CON CRA 6A el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:02:00 PM**, en 65A CON 6A CALLE 65A CON CRA 6A**"…Mediante registro a personas se le halla un arma cortante tipo navaja.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON MUÑOZ DIEGO LEONARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005338812.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON MUÑOZ DIEGO LEONARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005338812**, residente en la **CALLE 64 CON CRA 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5068
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5068 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **CAMPOS SUAREZ BRAYAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098771897 en la CL 65A CRA 6A LOS CANELOS del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5068 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 65A CRA 6A LOS CANELOS el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:03:00 PM**, en CL 65A CRA 6A LOS CANELOS**"…el ciudadano en mension mediante registro a persona se le halló 01 un arma blanca tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMPOS SUAREZ BRAYAN FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098771897.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMPOS SUAREZ BRAYAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098771897**, residente en la **CL 63 N 13 B 102 LAURELES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5069
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5069 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006227066 en la CL 65A N CRA 6A LOS CANELOS del Barrrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5069 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 65A N CRA 6A LOS CANELOS el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:10:00 PM**, en CL 65A N CRA 6A LOS CANELOS**"…el ciudadano en mension mediante registro a persona se le hallo o1 una arma blanca tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1006227066.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1006227066**, residente en la **KR 5 N65 B46 LOS CANELOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5070
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5070 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **MARTINEZ ARCINIEGAS JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939004 en la CALLE 65A CON CRA 6A del Barrrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5070 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 65A CON CRA 6A el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:15:00 PM**, en CALLE 65A CON CRA 6A**"…el ciudadano antes en mencion al momento de practicar el registro a personas se le halla 01 cigarrillo artesanal que en su interior contiene marihuana. es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de la escuela el pilar…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ ARCINIEGAS JUAN PABLO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095939004.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ARCINIEGAS JUAN PABLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095939004**, residente en la **CRA 10 CON CALLE 10A** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5071
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5071 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR RUBIO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1094352824 en la CL 65A CRA 6A LOS CANELOS del Barrrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5071 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 65A CRA 6A LOS CANELOS el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:19:00 PM**, en CL 65A CRA 6A LOS CANELOS**"…mediante registro a persona al ciudadano en mension se le halló 01 arma blanca tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR RUBIO BRAYAN EDUARDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1094352824.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RUBIO BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1094352824**, residente en la **KR BARRIO LOS CANELOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5072
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5072 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **VARGAS GARCIA HELBERTH ESTIK**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91521473 en la KR22CLLA 16 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5072 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR22CLLA 16 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:31:00 PM**, en KR22CLLA 16**"…al momento de llegar al establecimiento de razon social puerto puerto marino en ciudadano se encontraba fomentando riña, el cual se encontraba con cuchillo amenazando a todos las personas que transitaban por el sector, el cuchillo no se encontró al igual nadie salio lesionando, y las otras partes se retiraron ya que esta sujeto los quería lesionar…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GARCIA HELBERTH ESTIK**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91521473.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GARCIA HELBERTH ESTIK**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521473**, residente en la **CALLE 34# 6-91** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5073
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5073 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **GOMEZ BARRERA IVAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102358949 en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA 69 del Barrrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5073 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA 69 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 6:50:00 PM**, en CALLE 89 TRANSVERSAL METROPOLITANA 69**"…El ciudadano se encontraba portando 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha plástica color blanco, de marca Excalibur…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BARRERA IVAN JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102358949.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BARRERA IVAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102358949**, residente en la **MANZANA 1 CASA 32 BARRIO HAS DE FLOR** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5074
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5074 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **NIÑO BARAJAS GIORGIN NORBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541339 en la CARRERA 15 CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5074 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 15 CALLE 31 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 7:50:00 PM**, en CARRERA 15 CALLE 31**"…ciudadano que transita por la vía publica se le halla arma corto punzante tipo machete, se le pregunta si utiliza este elemento para realizar algún oficio especifico con este elemento a lo cual manifiesta que no, por tal motivo se le realiza la incautación de este elemento y se aplica medida correctiva…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO BARAJAS GIORGIN NORBERTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91541339.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO BARAJAS GIORGIN NORBERTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91541339**, residente en la **CARRERA 15 #33-07** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5076
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5076 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098669843 en la CALLE41 CARRERA 11 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5076 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE41 CARRERA 11 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 8:52:00 PM**, en CALLE41 CARRERA 11**"…Al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura un arma corto punzante tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negro, se incauta, se deja a disposicion del comandante de estacion. …." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098669843.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098669843**, residente en la **CALLE 29. #3-16** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5077
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5077 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **OLARTE RINCON HUGO DUVAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785071 en la CRA 17 CLLE 22 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5077 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 17 CLLE 22 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 10:37:00 PM**, en CRA 17 CLLE 22**"…al ciudadano se le práctica registro a persona hayandole 01 blanca tipo cuchillo cachas de madera color marrón lamina acerada marca TRAMONTINA en la pretina del pantalon…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLARTE RINCON HUGO DUVAN FELIPE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098785071.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLARTE RINCON HUGO DUVAN FELIPE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098785071**, residente en la **CLLE 8 3 - 53 CHAPINERO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5078
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5078 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890542 en la CR 6 CLL 21 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5078 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR 6 CLL 21 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 10:41:00 PM**, en CR 6 CLL 21**"…durante procedimiento de registro a personas se le halla arma blanca tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1232890542.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES GOMEZ JORDAN VLADIMIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1232890542**, residente en la **CR 4 20-37** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5079
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5079 de fecha **3/20/2021** al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355582 en la CRA17 CLL22 del Barrrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5079 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA17 CLL22 el día 3/20/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/20/2021** siendo **las 10:42:00 PM**, en CRA17 CLL22**"…Se deja constancia que se le realiza el registro a persona y se le encuentra en la pretina del pantalón 01 un arma blanca tipo cuchillo cacha de madera marca tramontina.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102355582.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES JAIMES MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102355582**, residente en la **CLL31 CRA 16 BARRIO EL CENTRO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5091
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5091 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098823938 en la AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3 228 REAL DE MINAS del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5091 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3 228 REAL DE MINAS el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las*

personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 2:09:00 AM**, en AVENIDA BUCAROS NÚMERO 3 228 REAL DE MINAS**"…Al momento se observa al ciudadano en mención sobre la vía pública en el barrio San Martín sobre la calle 86 con carrera 28, incumpliendo y desacatando orden de policía referente al decreto 0036 del 06-03-2021 artículo segundo numeral 2 donde se establece el toque de queda, prohibiendo la circulación de personas y vehículos por las vías y lugares públicos medida que aplica a partir de los días viernes, sábados y domingos desde las 01:00 horas hasta las 05:00 horas, medida que rige hasta el 09 de abril del 2021. De igual manera dejo constancia que el ciudadano se torno de forma exaltada al momento de ser requerido por lo cual fu necesario trasladarlo hasta las instalaciones de la estación de policía sur para realizar el procedimiento policial, y quien no se encontraba realizando ninguna actividad de excepción estipulada en el decreto anterior.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098823938.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GOMEZ YORGUIN ARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098823938**, residente en la **CALLE 27 NÚMERO 88 29 BARRIO SAN MARTIN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5092
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5092 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **JARAMILLO CASTILLO DIEGO JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91079788 en la KR 37 CL 42 32 del Barrrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5092 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 37 CL 42 32 el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 2:15:00 AM**, en KR 37 CL 42 32**"…Por reporte de la central de radio en turno acerca de una riña, llegamos al lugar y observamos al ciudadano infractor en la via pública en aparente estado de embriaguez y en la tienda de razón social tienda el sol ubicada en la carrera 37 calle 42-32 observamos a varias personas al interior de la misma los cuales estaban temerosas y nos manifiestan que este sujeto los estaba amenazando con causarles daño con un cuchillo y les lanzó un objeto contundente (piedra) a la puerta del establecimiento el cual se encontraba cerrado al público…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JARAMILLO CASTILLO DIEGO JULIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91079788.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JARAMILLO CASTILLO DIEGO JULIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91079788**, residente en la **KR 37 42 73** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5093
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5093 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **RODALLEGA PEÑA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80011788 en la CARRERA 31 CON CALLE 16 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5093 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 31 CON CALLE 16 el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 3:40:00 AM**, en CARRERA 31 CON CALLE 16**"…EN LABORES DE PATRULLAJE SE OBSERVA AL CIUDADANO EL CUALSE NOS IDENTIFICA COMO CARLOS RODALLEGA DEAMBULANDO POR LA VUA PÚBLICA, AL CUAL LE SOLICITAMOS UN REGISTRO CORPORAL, DEL CUAL SE LE HALLA E INCAUTA UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODALLEGA PEÑA CARLOS ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **80011788.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODALLEGA PEÑA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80011788**, residente en la **CALLE 99 # 33A - 26 BELLAVISTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5083
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5083 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **PRIETO SUAREZ GIOVANNI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88236127 en la CALLE14A #55 - 93,LIMONCITO del Barrrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5083 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE14A #55 - 93,LIMONCITO el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 12:03:00 AM**, en CALLE14A #55 - 93,LIMONCITO**"…Mediante caso informado vía telefónica en el Dispositivo PDA de la policía por una ciudadana en dicha dirección, al cual nos dirigimos y al llegar al lugar observamos dos ciudadanos agrediendosen física y verbalmente en las peatonales de dicho lugar.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRIETO SUAREZ GIOVANNI**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **88236127.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRIETO SUAREZ GIOVANNI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88236127**, residente en la **CL 14#55-93 INTERIOR 2 LIMONCITO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5086
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5086 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336852 en la CRA 26 CLLE 9 A del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5086 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 26 CLLE 9 A el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 12:28:00 AM**, en CRA 26 CLLE 9 A**"…se le práctica el registro a persona al ciudadano en mensión encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo de cachas de madera color marron, lamina acerada marca EXCALIBUR en la pretina del pantalón costado derecho…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005336852.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA LOPEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005336852**, residente en la **CLLE 11 10 20 ESPERANZA 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5088
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5088 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098681937 en la CALLE 103F CON CARRERA 8 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5088 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 103F CON CARRERA 8 el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 12:36:00 AM**, en CALLE 103F CON CARRERA 8**"…el ciudadano se encontraba en transitando por vía publica y al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en su poder un elementos corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098681937.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA JAIMES YEIKOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098681937**, residente en la **CALLE 104A NUMERO 7A-31** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5090
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5090 de fecha **3/21/2021** al señor (a) **NARANJO BERNAL CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098711783 en la CALLE 104A CON CARRERA 8 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5090 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 104A CON CARRERA 8 el día 3/21/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/21/2021** siendo **las 12:55:00 AM**, en CALLE 104A CON CARRERA 8**"…el ciudadano se encontraba en vía publica y al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en su poder un elementos corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARANJO BERNAL CARLOS ARTURO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098711783.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARANJO BERNAL CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711783**, residente en la **CALLE 104A NUMERO 8A-27** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5196
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5196 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005137058 en la CALLE 30 13 OCC del Barrrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5196 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 30 13 OCC el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 1:28:00 PM**, en CALLE 30 13 OCC**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005137058.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA NIÑO CAMILO JOSUE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005137058**, residente en la **CALLE 31 14 OCC 125 BARRIO DON BOSCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5198
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5198 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **ALVAREZ SUAREZ HANSEL GIANCARLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095950195 en la CALLE 36 CRA 15 del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5198 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 36 CRA 15 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 1:51:00 PM**, en CALLE 36 CRA 15**"…al practicarle un registro personal al ciudadano le hallo en la cintura 01 arma blanca tipo cuchillo, al indagarle sobre si dicho elemento hace parte de su herramienta para su trabajo, profesion u oficio manifiesta que no, por ende, realizo una ponderacion y analisis de lo sucedido y tomo la decision de aplicarle medida correctiva correspondiente a lo señalado en el arte 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ SUAREZ HANSEL GIANCARLO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095950195.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ SUAREZ HANSEL GIANCARLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095950195**, residente en la **POBLADO GIRON** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5201
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5201 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098711975 en la CALLE 45 CON CARRERA 3W del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5201 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CON CARRERA 3W el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 2:50:00 PM**, en CALLE 45 CON CARRERA 3W**"…Se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion centro con fines de destruccion.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098711975.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO SIZA DIEGO ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711975**, residente en la **BARRIO ESPAÑA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5202
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5202 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098668358 en la CRA 13 OCC CON 36 del Barrrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5202 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 13 OCC CON 36 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 2:56:00 PM**, en CRA 13 OCC CON 36**"…al practicarle un registro a persona se le halla en su cintura tipo cuchillo marca feifan, empuñadura plástica color gris hoja metálica, la cual se incauta y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098668358.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIL OSCAR ORLAIN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098668358**, residente en la **PANTANO 2 CRA 13 OCC #34-03** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5203
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5203 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098665105 en la BULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 del Barrrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5203 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la BULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 3:46:00 PM**, en BULEVAR FONTANA CON CARRERA 16**"…Al ciudadano en mención al practicarle un registro se le halla 01 arma cortopunzante tipo navaja de cacha plástica color negro y hoja metálica plateada marca stainless china…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098665105.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098665105**, residente en la **CALLE 104C # 16A 09 BARRIO EL ROCIO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5205
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5205 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN D ANGELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005162632 en la CARRERA 21A CON CALLE 98 del Barrrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5205 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 21A CON CALLE 98 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 4:04:00 PM**, en CARRERA 21A CON CALLE 98**"…Al momento de realizar el registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja cacha plástica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN D ANGELO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005162632.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ASCENCIO AVILA CHRISTIAN D ANGELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005162632**, residente en la **CALLE 89B 17C 09** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5207
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5207 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **OROPEZA PIÑERO EDUARDO RAMON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30725669 en la CARRERA 33 A AVENIDA QUEBRADASECA del Barrrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5207 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 33 A AVENIDA QUEBRADASECA el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 5:01:00 PM**, en CARRERA 33 A AVENIDA QUEBRADASECA**"…Se le practica un registro a persona a este sujeto hallandole en su bolsillo derecho de su pantalón un arma corto por tal motivo se realiza la aplicación de la ley 1801…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROPEZA PIÑERO EDUARDO RAMON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **30725669.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROPEZA PIÑERO EDUARDO RAMON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30725669**, residente en la **BARRIO MORRORICO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5210
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5210 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **DIAZ ALVAREZ GERSON AHIDEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095809071 en la KR27CALL10 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5210 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR27CALL10 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 5:36:00 PM**, en KR27CALL10**"…realizando registro y control en el barrio la universidad, sector del caballo de Bolívar se le práctica un registro al ciudadano en donde se le halla consumiendo y portando marihuana en el parque del caballo de Bolívar, donde hay niños y personas caminando por el parque al igual se tiene están problemática de consumo constante de alucinógenas, y terminan el riñas…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ ALVAREZ GERSON AHIDEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095809071.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ALVAREZ GERSON AHIDEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095809071**, residente en la **KR5#24-06** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5211
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5211 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **QUIÑONEZ CARRIZALES LEYNER DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007740753 en la CARRERA 22 CALLE 22 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5211 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 22 CALLE 22 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 5:40:00 PM**, en CARRERA 22 CALLE 22**"…Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención al practicarle un registro se halla 1 arma Blanca tipo machete mango negro…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ CARRIZALES LEYNER DARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1007740753.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ CARRIZALES LEYNER DARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007740753**, residente en la **BARRIO LOS LAURELES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5179
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5179 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **PARRA FLORIAN KATHERINE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098636349 en la CL 50 KR 27 del Barrrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5179 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 50 KR 27 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 8:03:00 AM**, en CL 50 KR 27**"…La ciudadana se encontraba sentada en una de las bancas del parque turbay y al requizar su bolso se le halla en su interior 2 bolsas plásticas con marihuana en su interior la cual se procede a incautar ya que la ciudadana no muestra fórmula médica o autorización de autoridad competente para su porte…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA FLORIAN KATHERINE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098636349.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA FLORIAN KATHERINE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636349**, residente en la **CL 19 B 19 15** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5180
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5180 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **SALINAS GONZALEZ LUIS JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1126122032 en la CALLE 37 CRA 22 del Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5180 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 37 CRA 22 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 8:19:00 AM**, en CALLE 37 CRA 22**"…durante labores de patrullaje por el sector del parque Bolivar, observo al ciudadano anteriormente identificado consumiendo estupefacientes tipo marihuana; le informo que dicha actividad es contraria al cuidado e integridad del espacio publico y por lo tanto no deben efectuarse. realizo un analisis y ponderacion de los hechos, y en base a que se encuentra realizando este comportamiento contrario a la convivencia en un parque, procedo a notificarle sobre la imposicion de una medida correctiva estipulada en el articulo 3 de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, el cual adiciona el numeral 13 al articulo 140 de la ley 1801 de 2016.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALINAS GONZALEZ LUIS JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1126122032.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALINAS GONZALEZ LUIS JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1126122032**, residente en la **BARRIO GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5181
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5181 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **RUIZ ARDILA OTONIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91492758 en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 99 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5181 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 99 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las*

relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 8:57:00 AM**, en TRANSVERSAL METROPOLITANA CON CALLE 99**"…Al ciudadano antes mencionado se hace el llamado de atención para que se coloque bien el tapabocas haciendo caso omiso tomando una actitud grosera con la policía y la seguridad privada del terminal…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ ARDILA OTONIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91492758.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ ARDILA OTONIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91492758**, residente en la **BARRIO LA INDEPENDENCIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5182
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5182 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **TOBAR CARDOZO DANIEL JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005190604 en la DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 27 del Barrrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5182 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 27 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 8:57:00 AM**, en DIAGONAL 105 TRANSVERSAL 27**"…El ciudadano mediante registro a persona se le halla dos cigarrillos de marihuana en su carriel…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOBAR CARDOZO DANIEL JOSE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005190604.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOBAR CARDOZO DANIEL JOSE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005190604**, residente en la **BARRIO PROVENZA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5183
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5183 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **PINEDA CASTILLO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27853300 en la CALLE 28 KR 2 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5183 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 KR 2 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 9:16:00 AM**, en CALLE 28 KR 2**"…el ciudadano en mención en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA CASTILLO LUIS MIGUEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **27853300.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA CASTILLO LUIS MIGUEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **27853300**, residente en la **CALLE 28 7 35 BARRIO GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

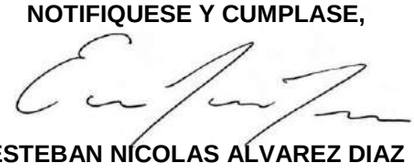

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5186
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5186 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098634543 en la CALLE 28 KR 2 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5186 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 KR 2 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 9:49:00 AM**, en CALLE 28 KR 2**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098634543.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA LOPEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098634543**, residente en la **KR 6A 22 13 BARRIO GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5187
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5187 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIÁN JOSÉ ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25942583 en la CARRERA 16 CON CALLE 49 del Barrrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5187 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 16 CON CALLE 49 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 10:07:00 AM**, en CARRERA 16 CON CALLE 49**"…Al practicarle un registro personal al ciudadano se le halla un arma blanca tipo navaja pata de cabra de cacha plástica color negro al indagarle si dicho elemento hace parte de su herramienta de trabajo, profesión u oficio manifiesta que no por ende realizo una ponderación y análisis de lo sucedido y tomó la decisión de aplicarle la medida correctiva correspondiente a lo señalado en el artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIÁN JOSÉ ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **25942583.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOVAR PALENCIA JULIÁN JOSÉ ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25942583**, residente en la **HABITANTE VIVIENDA NO FORMAL** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5189
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5189 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **REYES GONZALEZ EDWIN ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91533225 en la CALLE 37 CON CRR 14 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5189 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 37 CON CRR 14 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 10:52:00 AM**, en CALLE 37 CON CRR 14**"…El ciudadano antes en mension al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su pretina 01 arma blamca en la calle 37 con cr 14 vía pública…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES GONZALEZ EDWIN ALFREDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91533225.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES GONZALEZ EDWIN ALFREDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91533225**, residente en la **PIDECUESTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5190
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5190 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **BLANCO TAMI CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91529754 en la KM KM 1 VÍA PAMPLONA SECTOR VENADO DE ORO del Barrrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5190 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KM KM 1 VÍA PAMPLONA SECTOR VENADO DE ORO el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 11:16:00 AM**, en KM KM 1 VÍA PAMPLONA SECTOR VENADO DE ORO**"…Mediante actividades de registro a personas y solicitud de antecedentes en la vía nacional km 1 vía Pamplona, el ciudadano fue sorprendido portando armas corto punzantes…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BLANCO TAMI CARLOS ARTURO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91529754.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO TAMI CARLOS ARTURO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91529754**, residente en la **CR 60 CL18 BUENOS AIRES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5191
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5191 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91160495 en la CRA 22 CLLE 9 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5191 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 22 CLLE 9 el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 11:34:00 AM**, en CRA 22 CLLE 9**"…al ciudadano se le práctica registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo , lamina acerada marca EXCALIBUR cachas plásticas color blanco en la pretina de su pantalón costado derecho.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91160495.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PIEDRAHITA ROBINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91160495**, residente en la **CLLE 12 A 23 - 18 SAN FRANCISCO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5192
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5192 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098688430 en la CL 19 KR 14 GAITAN del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5192 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 19 KR 14 GAITAN el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 12:00:00 PM**, en CL 19 KR 14 GAITAN**"…el ciudadano se le encuentra elemento corto punzante tipo punzon en la pretina de su pantalón lado izquierdo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098688430.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALERO JOHN ARLINSON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098688430**, residente en la **CL 19 KR 14 LAS PULGAS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5193
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5193 de fecha **3/23/2021** al señor (a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755922 en la CALLE 24 2B del Barrrio CAMILO TORRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5193 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 24 2B el día 3/23/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/23/2021** siendo **las 12:19:00 PM**, en CALLE 24 2B**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098755922.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO GARCIA YERSON ESLANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098755922**, residente en la **CALLE 27 1 87 CASA 76 ASENTAMIENTO HUMANO ZARABANDA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

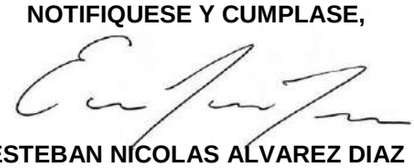

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5253
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5253 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ HAROLD YESSID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098800170 en la CR 7A CLL 16B del Barrrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5253 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CR 7A CLL 16B el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 6:23:00 PM**, en CR 7A CLL 16B**"…el ciudadano al practicarle un registro personal se le halla en la pretina de la pantaloneta 01 arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ HAROLD YESSID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098800170.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR FLOREZ HAROLD YESSID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098800170**, residente en la **CLL 16A#7A-06 BARRIO LA GLORIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5255
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5255 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **RAMIREZ BARBOSA MIGUEL ADOLFO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1121855919 en la CARRERA 23 CALLE 16 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5255 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 23 CALLE 16 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 7:30:00 PM**, en CARRERA 23 CALLE 16**"…El ciudadano presunto infractor venía conduciendo la motocicleta de placas XPY51D. Se le realiza la señal de pare a lo que hace caso omiso. Después más adelante el ciudadano se detiene y se baja de la motocicleta donde le solicitamos que se identificara y mostrara su documento de identidad y el ciudadano responde de forma altanera y grosera: Y si no la entregó que. Después de varios minutos y de explicarle que esa es una de nuestras funciones se le realiza la presente notificación de orden de comparendo.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ BARBOSA MIGUEL ADOLFO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1121855919.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ BARBOSA MIGUEL ADOLFO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1121855919**, residente en la **BARRIO EL REPOSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5256
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5256 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098751782 en la CARRERA 15 CALLE 31 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5256 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 15 CALLE 31 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 7:33:00 PM**, en CARRERA 15 CALLE 31**"…Ciudadano en mención se le práctica un registro a persona y se le cual le incauta 01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de plástico blanco el cual portaba en la pretina del pantalón. El arma blanca es dejada ante el comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA JHONATAN FERNEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098751782.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PEDRAZA JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098751782**, residente en la **TEJAR 2 NORTE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5258
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5258 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098714899 en la CALLE28CR1 NAPOLIS del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5258 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE28CR1 NAPOLIS el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 8:03:00 PM**, en CALLE28CR1 NAPOLIS**"…al realizarle un registro voluntario a la femenina realizado por una femenina y la institución se encuentra se le encuentro un arma blanca en la pretina del pantalón la cual no justifica el porte de la misma para actividad laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098714899.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA ROSAS MAYER ZULEYMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098714899**, residente en la **CALLE28#1-46 NAPOLIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5260
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5260 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **BALLESTEROS VARGAS DAMYD YESSID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098825162 en la CARRERA 28 CON CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5260 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 28 CON CALLE 14 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines,*

muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 9:13:00 PM**, en CARRERA 28 CON CALLE 14**"…mientras realizábamos labores de patrullaje sobre la carrera 28 con calle 14 del barrio san Alonso observamos la presencia de un sujeto de contextura delgada tes blanca quien viste pantalón jean azul, camiseta de colores ,chaqueta de jean azul y tenis blancos quien se encuentra realizando grafitis en un muro de la vía pública a quien se le pregunta si tiene alguna autorización o permiso para realizar dicha actividad a lo cual el señor Damyd Yessid Ballesteros Vargas con cédula de ciudadanía 1.098.825.162 de Bucaramanga manifiesta que No tiene permiso por tal motivo se procede a dar aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS VARGAS DAMYD YESSID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098825162.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS VARGAS DAMYD YESSID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098825162**, residente en la **CALLE 17 #32-27 BARRIO SAN ALONSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5261
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5261 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098741820 en la DE LA FERIA PASEO DE FERIA MH CASA 5 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5261 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la DE LA FERIA PASEO DE FERIA MH CASA 5 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 9:15:00 PM**, en DE LA FERIA PASEO DE FERIA MH CASA 5**"…al realizarle un registro persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja la cual no justifica el porte la misma para activar laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098741820.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABAUNZA LEON CAMILO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741820**, residente en la **CALLE28#-01W92 NAPOLIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5262
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5262 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **JAIMES SAAVEDRA AXEL FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784545 en la CL 61 CRA 8 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5262 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 61 CRA 8 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 11:12:00 PM**, en CL 61 CRA 8**"…mediante registro a persona al ciudadano en mension en la pretina de la sudadera se la hallo 01 arma blanca tipo cuchillo cacha plastica de color blanco el cual no constituye una herramienta de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES SAAVEDRA AXEL FABIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098784545.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES SAAVEDRA AXEL FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098784545**, residente en la **BARRIO LA ESPERANZA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5263
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5263 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA JANNER KEMER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340386 en la CL 61 CRA 8 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5263 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 61 CRA 8 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 11:17:00 PM**, en CL 61 CRA 8**"…mediante registro a persona al ciudadano en mension en la pretina del pantalon se le hallo 01 arma blanca tipo navaja cacha plastica de color negro el cual no constituye una herramienta de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA JANNER KEMER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1234340386.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA JANNER KEMER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234340386**, residente en la **CIUDAD BOLIVAR CASA 68** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5264
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5264 de fecha **3/24/2021** al señor (a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098746181 en la CL 61 CRA 8 del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5264 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 61 CRA 8 el día 3/24/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/24/2021** siendo **las 11:23:00 PM**, en CL 61 CRA 8**"…mediante registro a persona al ciudadano en mension en la pretina de la pantaloneta se le hallo 01 arma blanca tipo cuchillo cacha de madera de color marrón el cual no constituye una herramienta de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098746181.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA ESPITIA BRAYAN ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098746181**, residente en la **KR 12 N 63 20 SAN GERARDO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5382
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5382 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005107708 en la CALLE 103 CON 8 del Barrrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5382 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 103 CON 8 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 2:54:00 PM**, en CALLE 103 CON 8**"…el ciudadano se encontraba en vía publica y al momento de realizarle un registro a personas se le encuentra en su poder un elementos corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005107708.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005107708**, residente en la **CARRERA 3 NUMERO 46-27** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5386
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5386 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **ROJAS BERMUDEZ YEYVER SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098777446 en la CARRERA 59 CON CALLE 16 del Barrrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5386 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 59 CON CALLE 16 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 3:19:00 PM**, en CARRERA 59 CON CALLE 16**"…El ciudadano al practicarle un registro se le hallo en su poder un arma blanca cortopulzante la cual nose justifico en actividad laboral académica u otro medio de trabajo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS BERMUDEZ YEYVER SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098777446.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS BERMUDEZ YEYVER SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098777446**, residente en la **CARRERA 50 CON CALLE 14 BARRIO LIMÓNCITO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5387
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5387 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098805105 en la CALLE 9 CON CARRERA 30 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5387 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 9 CON CARRERA 30 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 3:24:00 PM**, en CALLE 9 CON CARRERA 30**"…SE LE SOLICITA UN REGISTRO PERSONAL AL CIUDADANO, DEL CUÁL SE LE INCAUTA UN ARMA CORTOPUNZANTE.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098805105.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ BERNAL EDUARD JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098805105**, residente en la **CARRERA 15B # 6 - 32 COMUNEROS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5390
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5390 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098705772 en la CRA 23 CLL 13 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5390 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 23 CLL 13 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 3:55:00 PM**, en CRA 23 CLL 13**"…Mi compañero de patrulla le realiza el registro a persona y le encuentra en La pretina del pantalón un arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera marca incametal…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ JONATHAN JAVIER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098705772.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR GUTIERREZ JONATHAN JAVIER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098705772**, residente en la **BARRIO VILLA MERCEDES CASA 12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5391
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5391 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **MARTINEZ ARIZA JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095828759 en la KM 4 +200VÍA PAMPLONA BUENA VISTA del Barrrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5391 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KM 4 +200VÍA PAMPLONA BUENA VISTA el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 4:03:00 PM**, en KM 4 +200VÍA PAMPLONA BUENA VISTA**"…Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano fue sorprendido en vía pública portando arma corto punzante.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ ARIZA JUAN CAMILO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095828759.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ARIZA JUAN CAMILO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095828759**, residente en la **CL19#11B-57 ROSALES** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5392
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5392 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756943 en la CARRERA 35A CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5392 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 35A CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias*

psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 4:13:00 PM**, en CARRERA 35A CON CALLE 46 PARQUE SAN PIO**"…el ciudadano en mencion se encontraba en la via publica cuando el señor auxiliar de policía Camilo chanaga nos manifiesta que por medio de la requisa le hallo al ciudadano infractor en el bolsillo de su chaqueta 11 cigarrillos artesanales que en su interior contiene marihuana cuales se procede a incautar ya que el ciudadano no enseña ninguna formula medica o permiso de autoridad competente para su porté es de anotar que el ciudadano fue hallado en una de las bancas del parque san pio. se realiza la aplicación de la ley 2000 del 14 de noviembre del 2019 en su artículo 140 numeral 13 viendo la necesidad ya que en el sector donde se encontró el ciudadano es habitualmente concurrido por menores de edad y es constante las quejas de la ciudadania referente al consumo de sustancia prohibidas en el lugar afectando la convivencia…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098756943.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756943**, residente en la **CARRERA 0AOCC N 45-18 VILLA ESMERALDA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5395
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5395 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098783883 en la CARERRA 35A CALLE 45 del Barrrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5395 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARERRA 35A CALLE 45 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en*

parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 4:43:00 PM**, en CARERRA 35A CALLE 45**"…el ciudadano en mención se realiza encontraba en la vía pública cuando fue abordado por el señor auxiliar de policía Camilo chanaga el cual le practica la requisa personal y le halla en la pretina de su pantalón 01 una bolsa de sello hermético con marihuana en su interior la cual precedió a incautar ya que el ciudadano no presentó formula medica o permiso de autoridad competente para su porte o consumo. se le aplicación de la ley 2000 del 14 de noviembre del 2019 en su artículo 140 numeral 13 en concordancia con el decreto 0403 del 2020 de la alcaldía de Bucaramanga viendo la necesidad ya que en el sector donde se encuentra el ciudadano parque san pío es habitualmente concurrido por menores de edad y son constantes las quejas de la ciudadania por el consumo de sustancia prohibidas en el lugar afectando la convivencia.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098783883.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CORONADO NICOL ANDREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098783883**, residente en la **CALLE 35 N 20-39 BARRIO ANTONIA SANTOS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5397
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5397 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **ARIAS FUENTES DANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91521552 en la KR 12 CL 26 GIRARDOT del Barrrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5397 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KR 12 CL 26 GIRARDOT el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 4:47:00 PM**, en KR 12 CL 26 GIRARDOT**"…el ciudadano se le encuentra un arma corto punzante en la pretina del pantalón lado derecho…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS FUENTES DANIEL ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91521552.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS FUENTES DANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91521552**, residente en la **CL 18 # 12-36 GAITAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5399
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5399 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **VELASCO CHAPARRO CIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098696021 en la CALLE 28 0 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5399 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 0 OCC el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 5:36:00 PM**, en CALLE 28 0 OCC**"…Se observa al ciudadano en vía pública y al momento de realizarle el registro a persona se le encuentra un cigarrillo de una sustancia prohibida (Marihuana), es de anotar que esta persona se encuentra en un lugar con presencia de menores de edad (parque infantil)…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO CHAPARRO CIRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098696021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO CHAPARRO CIRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098696021**, residente en la **ASENTAMIENTOS HUMANO MANZANA CASA 86** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5365
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5365 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91474567 en la CARRERA 12 CALLE 33 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5365 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 12 CALLE 33 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en*

parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 9:29:00 AM**, en CARRERA 12 CALLE 33**"…El ciudadano el sorprendido consumiendo 01 un cigarrillo de sustancia alucinógena marihuana sobre la carrera 13 con calle 33, el cual al notar la presencia de la patrulla lo tira al piso, se interceptan ciudadanos se le práctica un registro voluntario, le de manifiesta que el consumo de sustancias alucinógenas un comportamiento contrario a la convivencia por tal motivo se realiza la orden de comparendo. Y se recoje la sustancia alucinógena para ser dejada ante en comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91474567.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO CABALLERO DUVER JIMMY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91474567**, residente en la **CARRERA 14 45 47 CHORRERAS DE DON JUAN** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5366
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5366 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **SANTAMARIA BARAJAS EDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63292706 en la CALLE 20 # 23 - 19 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5366 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 20 # 23 - 19 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 9:43:00 AM**, en CALLE 20 # 23 - 19**"…la ciudadana presunto infractor pide apoyo de la policía ya que el señor DIEGO ANDRES RUEDA BARRIOS CC 1102371221 viene a cobrarle un dinero, por lo tanto ella se altera y lo agrede…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTAMARIA BARAJAS EDA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **63292706.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA BARAJAS EDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63292706**, residente en la **BALCONES DE LAS AMERICAS TORRE 5 APTO 303 AP** - la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 SMDLV, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($484.550), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

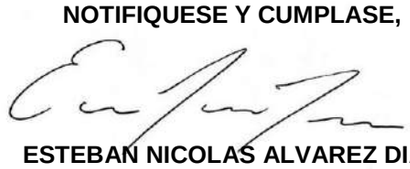

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5367
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5367 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **CASTELLANOS FIGUEROA JHON HENRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1085285711 en la CALLE 45 CON 1W del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5367 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 45 CON 1W el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 10:00:00 AM**, en CALLE 45 CON 1W**"…Mediante patrullaje y control por la calle 45 con 1w se observa al ciudadano en aptitud sospechosa en la esquina a quien se aborda se le realiza registro a personas donde se le halla un arma blanca tipo cuchillo marca select máster cacha color naranja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTELLANOS FIGUEROA JHON HENRY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1085285711.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS FIGUEROA JHON HENRY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1085285711**, residente en la **CALLE 46 # 0W 56** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5368
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5368 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **RUEDA BARRIOS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102371221 en la CALLE 20 #23-19 ALARCON del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5368 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 20 #23-19 ALARCON el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 10:07:00 AM**, en CALLE 20 #23-19 ALARCON**"…el ciudadano presunto infractor se acerca a la dirección de los hechos Pesquera Santamaria incita a riña a la señora EDA SANTAMARIA BARAJAS CC No 63292706 de Bucaramanga ya que le viene a cobrar un dinero y golpeo una de las vitrinas del lugar amenazando con hacer daño si no le cancelaban la deuda.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BARRIOS DIEGO ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1102371221.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BARRIOS DIEGO ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102371221**, residente en la **TORRE 3 URBANIZACION ZAFIRO APTO 13 14** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5369
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5369 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **RUIZ BAEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005333256 en la CARRERA 16 NUMERO 33-44 PLAZA CENTRAL del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5369 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 16 NUMERO 33-44 PLAZA CENTRAL el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas,*

en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 10:11:00 AM**, en CARRERA 16 NUMERO 33-44 PLAZA CENTRAL**"…al infractor se le hace un registro voluntario encontrándole en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo con cacha plástica color negra…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ BAEZ CESAR AUGUSTO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005333256.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ BAEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005333256**, residente en la **CALLE 24 # 2A34 GIRARDOT** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

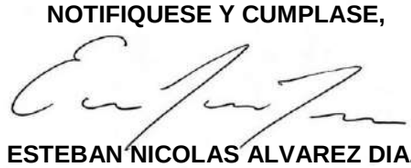

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5370
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5370 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91279855 en la CALLE28#1-85 LA FERIA del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5370 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE28#1-85 LA FERIA el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 10:14:00 AM**, en CALLE28#1-85 LA FERIA**"…al realizarle un registro voluntario al ciudadano en se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo la cual nos dedica el porte de la misma para actividad laboral o académica…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91279855.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ALVAREZ CARLOS MARIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91279855**, residente en la **CR1#28-14 NAPOLIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5371
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5371 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **GIL NAVARRO SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37721941 en la CARRERA 27 CON CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5371 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 27 CON CALLE 14 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 11:20:00 AM**, en CARRERA 27 CON CALLE 14**"…mientras realizábamos labores de patrullaje registro y control de personas por la vía pública barrio san Alonso observamos a una ciudadana en la carrera 27 con calle 14 quien viste de pantalón negro ,camiseta roja y sandalias azules quien se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en vía pública que por sus características físicas y olor de asemeja a la marihuana y al abordarla para solicitar su identificación esta persona destruye la sustancia por tal motivo procedemos a dar aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GIL NAVARRO SANDRA PATRICIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **37721941.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GIL NAVARRO SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **37721941**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5372
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5372 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **DIAGO VANESTRALHEN LUIS GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 15173754 en la CARRERA 27 CALLE 14 del Barrrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5372 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 27 CALLE 14 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques,*

hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 11:22:00 AM**, en CARRERA 27 CALLE 14**"…El ciudadano se encuentra en vía pública cunsumiendo sustancias alucinógenas tipo marihuana al instante de observar la patrulla policial reliaza la destrucción. Del mismo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAGO VANESTRALHEN LUIS GABRIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **15173754.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAGO VANESTRALHEN LUIS GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **15173754**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5374
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5374 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JHON FREDDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792019 en la CL 88 KR 16 del Barrrio SAN LUIS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5374 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 88 KR 16 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 12:08:00 PM**, en CL 88 KR 16**"…mediante registro y control se le halla 01 cuchillo en la pretina del pantalón…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JHON FREDDY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098792019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GARCIA JHON FREDDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792019**, residente en la **CL 67 7 65 BARRIO BUCARAMANGA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5377
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5377 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **ANAYA VASQUEZ JAHIR ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095819970 en la KRA 27 CALLE 10 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5377 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KRA 27 CALLE 10 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 12:29:00 PM**, en KRA 27 CALLE 10**"…El ciudadano es sorprendido por el operador de la cámara de seguridad de la Policía Nacional, ubicada en el sector del parque del caballo de Bolívar consumiendo sustancias prohibidas (marihuana)…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA VASQUEZ JAHIR ALEXANDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1095819970.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA VASQUEZ JAHIR ALEXANDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095819970**, residente en la **CALLE 60 # 8W160 BARRIO BRISAS DEL MUTIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5378
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5378 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **BASTIDAS CALDERON SANTIAGO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005259297 en la KRA 27 CON CALLE 10 del Barrrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5378 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KRA 27 CON CALLE 10 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques.*

También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 12:30:00 PM**, en KRA 27 CON CALLE 10**"…El ciudadano es sorprendido por el operador de la cámara de seguridad de la Policía, ubicada en el sector del parque Bolívar consumiendo sustancias prohibidas "marihuana"…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BASTIDAS CALDERON SANTIAGO ALEJANDRO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005259297.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BASTIDAS CALDERON SANTIAGO ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005259297**, residente en la **CALLE 60 8W160 BR BRISAS DEL MUTIS** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5379
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5379 de fecha **3/27/2021** al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098743644 en la CALLE 48 # 10W-03 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5379 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 48 # 10W-03 el día 3/27/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/27/2021** siendo **las 12:52:00 PM**, en CALLE 48 # 10W-03**"…Nos informan sobre riña en vía pública al llegar se observa al ciudadano con un arma blanca en sus manos por tal motivo se procede a realizar la incautacion de la misma quien estaba involucrado en riña en vía pública…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098743644.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARZON MANTILLA IVAN RENE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743644**, residente en la **CALLE 49 # 10W - 87** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5485
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5485 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **MAGDALENA URBANA ENDER ALEXANDER DE JESÚS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28117945 en la CARRERA 11 CALLE 30 del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5485 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 11 CALLE 30 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes*

o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 6:51:00 PM**, en CARRERA 11 CALLE 30**"…Al practicarle un registro a persona se le halla portando en la pretina del gantalon 01 arma blanca tipo cuchillo de lámina plateada y empuñadura de madera, el cual se le incauta para ser dejada ante en comandante de estación para su destrucción.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAGDALENA URBANA ENDER ALEXANDER DE JESÚS**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **28117945.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAGDALENA URBANA ENDER ALEXANDER DE JESÚS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **28117945**, residente en la **CARRERA 11 30** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

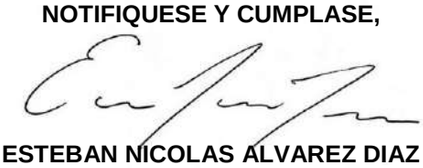

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5487
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5487 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **ARIZA MOLINA OLIVER FREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531984 en la KRA 23 CON CALLE 19 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5487 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KRA 23 CON CALLE 19 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 9:13:00 PM**, en KRA 23 CON CALLE 19**"…Mediante solicitud de antecedentes y registro a personas se le halla un arma corto punzante al sr Oliver ariza.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA MOLINA OLIVER FREY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91531984.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MOLINA OLIVER FREY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531984**, residente en la **KRA 49 2822 BR ALBANIA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

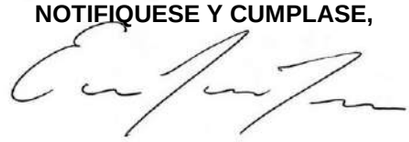

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5488
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5488 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91537453 en la KRA 23 CALLE 19 del Barrrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5488 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la KRA 23 CALLE 19 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 9:14:00 PM**, en KRA 23 CALLE 19**"…Al practicarle un registro a persona al ciudadano se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina y en un bolso que portaba un machete marca dubaitools…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91537453.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ HURTADO OMAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91537453**, residente en la **CALLE 221 # 50-139 BARRIO MIRAFLOREZ** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5490
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5490 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098819327 en la CALLE 56 CON DIAGONAL 45 del Barrrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5490 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 56 CON DIAGONAL 45 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:30:00 PM**, en CALLE 56 CON DIAGONAL 45**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el Señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0044 del 26/03/2021, donde decreta en su articulo PRIMERO numeral 3 "donde se ordena TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos", de Lunes a Domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 05 de abril del 2021. Es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA JUAN FERNANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098819327.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SEPULVEDA JUAN FERNANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098819327**, residente en la **AVENIDA EL JARDIN CASA 15** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5491
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5491 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004799152 en la CALLE 28 0 OCC del Barrrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5491 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 0 OCC el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:34:00 PM**, en CALLE 28 0 OCC**"…el ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1004799152.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004799152**, residente en la **CALLE 45 4 OESTE 12 BARRIO CAMPO HERMOSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5492
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5492 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **ISAZA TABARES JOHAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004735746 en la CRA 27 CON CALLE 58 del Barrrio MERCEDES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5492 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 27 CON CALLE 58 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:35:00 PM**, en CRA 27 CON CALLE 58**"…el ciudadano antes en mención se encuentra desacatando e incumpliendo el toque de queda emanado por el alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0044 en su artículo 1numeral 3 donde ordena el toque de queda desde las 22:00 hasta las 05:00 del día 26 de marzo hasta el 5 de abril…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ISAZA TABARES JOHAN DAVID**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1004735746.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ISAZA TABARES JOHAN DAVID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004735746**, residente en la **CRA35 N 38 82** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5493
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5493 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098792563 en la CALLE 56 CON DIAGONAL 45 del Barrrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5493 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 56 CON DIAGONAL 45 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:37:00 PM**, en CALLE 56 CON DIAGONAL 45**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el Señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0044 del 26/03/2021, donde decreta en su articulo PRIMERO numeral 3 "donde se ordena TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA, prohibiendo la circulacion de las personas, vehiculos por las vias y lugares publicos", de Lunes a Domingo desde las 10:00 pm hasta las 05:00 am, medida que operara desde la publicacion del presente decreto hasta el 05 de abril del 2021. Es de anotar que la actividad que se encontraba realizando el ciudadano en mencion no se encuentra contemplada dentro de las excepciones de este decreto, ni es una urgencia o emergencia de vida.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098792563.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL PINEDA JAIRO ARMANDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098792563**, residente en la **CALLE 35 5 16** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5494
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5494 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **MOGOLLON ARANGO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1003231656 en la CLL 25 CR 6 del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5494 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 25 CR 6 el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:50:00 PM**, en CLL 25 CR 6**"…durante registro a personas se le halla un arma cortante y punzante en la pretina de su pantalon lado posterior derecha. el ciudadano es sorprendido infringiendo el toque de queda obligatorio No 0044 del 26/03/2021 decretado por la alcaldia municipal de Bucaramanga…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOGOLLON ARANGO JUAN SEBASTIAN**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1003231656.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOGOLLON ARANGO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1003231656**, residente en la **CR 7 22 46** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5495
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5495 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR WALTER OSWALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765218 en la CL 25 KR 6 GIRARDOT del Barrrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5495 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 25 KR 6 GIRARDOT el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 10:57:00 PM**, en CL 25 KR 6 GIRARDOT**"…el ciudadano es sorprendido intentando realizar riña en via publica y en sus manos tenia una elemento corto punzante tipo machete…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR WALTER OSWALDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098765218.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ VILLAMIZAR WALTER OSWALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098765218**, residente en la **CL 44C # 31-101 PISO 2 ALTOS DEL POBLADO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5496
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5496 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **FERNÁNDEZ BRICEÑO ANGEL SEGUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 26413367 en la CARRERA 2W CON CALLE 61 MUTIS del Barrrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5496 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CARRERA 2W CON CALLE 61 MUTIS el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 11:13:00 PM**, en CARRERA 2W CON CALLE 61 MUTIS**"…El ciudadano se le haya mediante registro a personas dentro sus pertenecías una bolita plástica trasparente que en su interior contiene una sustancia pulvurulienta que por sus características de color y olor se asemejan al perico, un aproximado de 0.8 gramos. La sustancia se destruye inmediatamente…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNÁNDEZ BRICEÑO ANGEL SEGUNDO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **26413367.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNÁNDEZ BRICEÑO ANGEL SEGUNDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **26413367**, residente en la **BARRIO HIGERON CASA 4** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5497
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5497 de fecha **3/28/2021** al señor (a) **RODRIGUEZ QUIÑONEZ GERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13540989 en la ASENTAMIENTO HUMANO del Barrrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5497 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la ASENTAMIENTO HUMANO el día 3/28/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/28/2021** siendo **las 11:21:00 PM**, en ASENTAMIENTO HUMANO**"…se observa el ciudadano en mención en la vía publica desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0044 del 26/03/2021 en su articulo 1 numeral 3 donde se ordena el TOQUE DE QUEDA y la LEY SECA en este municipio, prohibido la circulación de perdonas y vehículos por las vías y lugares públicos, medida que operará de 10:00PM hasta las 05:00AM de lunes a domingo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 05 de Abril de 2021. De igual manera el ciudadano no se encuentra realizando ninguna de las actividades complentadad dentro de las excepciones del presente decreto…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ QUIÑONEZ GERSON DANIEL**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **13540989.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUIÑONEZ GERSON DANIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13540989**, residente en la **0** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5503
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5503 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326827 en la CLL 21 CR 10 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5503 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 21 CR 10 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:06:00 AM**, en CLL 21 CR 10**"…Durante procedimiento de registro a personas, el ciudadano se torna agresivo oponiendo resistencia activa tratando de agredir a la patrulla de policía e incitando a otras personas a agredirla, por lo que es necesario aplicar el uso proporcional de la fuerza de manera residual y traslado a las instalaciones policiales CAI Girardot para realizar la aplicación de las ordenes de comparendo por los artículos 27 numeral 6 y 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005326827.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005326827**, residente en la **CLL 21 10 12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5506
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5506 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **QUINTERO GOMEZ ROGER SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005338664 en la CALLE 28 0 20 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5506 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 28 0 20 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al*

público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:09:00 AM**, en CALLE 28 0 20**"…El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo navaja…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GOMEZ ROGER SANTIAGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005338664.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO GOMEZ ROGER SANTIAGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005338664**, residente en la **KR 8 OCC 1 166 BARRIO CAMPO HERMOSO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5507
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5507 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **DIAZ GOMEZ YEHISON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098776325 en la CL 28 KR 1 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5507 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 28 KR 1 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se*

exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:10:00 AM**, en CL 28 KR 1**"…Se encuentra el ciudadano en mension en vía pública, se práctica el registro a persona y se le encuentra un arma corto punzante sin justificación para su porte…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ GOMEZ YEHISON ANDRES**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098776325.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ GOMEZ YEHISON ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098776325**, residente en la **CL 26 1 68** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5508
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5508 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **DAZA MONTENEGRO CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 53003846 en la CLL 21 CR 10 del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5508 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CLL 21 CR 10 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:24:00 AM**, en CLL 21 CR 10**"…Durante procedimiento de policía con el señor Ricky Garcia Peñaranda, identificado con CC 1005326827 de Bucaramanga, registrado en la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-5503 y en el folio 250 del libro de población CAI Girardot, la presunta infractora interfiere en el procedimiento, interponiéndose entre el infractor antes mencionado y la policia para evitar el traslado, ademas tratando de agredir a la patrulla policial…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAZA MONTENEGRO CLAUDIA PATRICIA**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **53003846.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA MONTENEGRO CLAUDIA PATRICIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **53003846**, residente en la **CLL 21 10 12** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5509
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5509 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHNYER FARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372097 en la CALLE 63A CON 4W LOS HÉROES del Barrrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5509 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 63A CON 4W LOS HÉROES el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:36:00 AM**, en CALLE 63A CON 4W LOS HÉROES**"…Al momento se observa al ciudadano en mencion, en la via publica incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el señor Alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0044 del 22/01/2021; Donde restringe la movilidad de personas y Toque de queda en el municipio de Bucaramanga en su Artículo 1 numeral 3. De la misma forma se verifica si el ciudadano se encuentra entre las exenciones del decreto o si realiza actividad que lo exonere pero no tiene justificación alguna, Por lo cual se le aplica medida correctiva ley 1801 artículo 35 numeral 2. De igual forma se le indica que debe presentarse en los cinco días hábiles ante la inspeccion de policia de Bucaramanga ubicada en la carrera 20# 70-55 barrio nueva granada.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHNYER FARLEY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372097.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA HERRERA JOHNYER FARLEY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372097**, residente en la **CARRERA 9 N° 65-45 BARRIO BUCARAMANGA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5510
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.**"

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5510 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005326827 en la CL CL 21 KR 10 NARIÑO del Barrrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5510 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL CL 21 KR 10 NARIÑO el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 1:51:00 AM**, en CL CL 21 KR 10 NARIÑO**"…el ciudadano al momento de realizarle registro a personas se torna agresivo y opone resistencia activa tratando de agredir la patrulla policial e incitando a agresiones contra esta, por lo cual se hace necesario el uso de la fuerza proporcional de manera residual y traslado a las instalaciones policiales del CAI Girardot.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005326827.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA PEÑARANDA RICKY DIEGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005326827**, residente en la **CL 21 # 10-12 NARIÑO** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5512
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5512 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **PARADA SERRANO LEYMAR ESLEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005372488 en la CALLE 27 KR 2 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5512 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 27 KR 2 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares*

abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 2:56:00 AM**, en CALLE 27 KR 2**"…El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA SERRANO LEYMAR ESLEYDER**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1005372488.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA SERRANO LEYMAR ESLEYDER**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005372488**, residente en la **KR 4 A BARRIO 12 OCTUBRE** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5513
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5513 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **CARVAJAL JURADO MARLON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098627918 en la CL 27 KR 2 del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5513 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CL 27 KR 2 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 3:11:00 AM**, en CL 27 KR 2**"…Se observa al ciudadano en mención en la vía publica desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0044 del 26/03/2021 en el articulo 1 numeral 3 donde se ordena TOQUE DE QUEDA y LEY SECA en este municipio, prohibiendo la circulación de personas y vehículos, por vías y lugares públicos medida que operara desde las 10:00PM hasta las 05:00AM, de lunes a domingo a partir de la entrada de vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 05 de abril de 2021. De igual manera el ciudadano no se encuentra realizando ninguna de las actividades contempladas dentro de las excepciones del presente decreto…." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL JURADO MARLON**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1098627918.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL JURADO MARLON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098627918**, residente en la **KR 1 31 61** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5514
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5514 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **CORZO VIVIESCAS FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91278855 en la CALLE 46 CON CARRERA 0 del Barrrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5514 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CALLE 46 CON CARRERA 0 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 4:06:00 AM**, en CALLE 46 CON CARRERA 0**"…El ciudadano en mención se encontraba en vía pública insitando a reñir y en alto grado de exaltación por lo cual fue necesario trasladarlo a las instalaciones del caí campo hermoso para salva guardar su integridad y la de la ciudadanía que se encontraba en el sitio…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO VIVIESCAS FREDY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **91278855.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO VIVIESCAS FREDY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91278855**, residente en la **NO APORTA** - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 SMDLV, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($242.275), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 68-001-6-2021-5500
(14/11/2021)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2021-5500 de fecha **3/29/2021** al señor (a) **SALCEDO GUTIERREZ BRAYAN JAHIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093767694 en la CRA 15 CLL23 del Barrrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-6-2021-5500 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la CRA 15 CLL23 el día 3/29/2021 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el *Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.*

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **3/29/2021** siendo **las 12:48:00 AM**, en CRA 15 CLL23**"…Se observa al ciudadano de mención en la vía pública desacatando la orden de Policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0044 del 26 /03/2021 en su articulo 1 Numeral 3, donde se ordena el TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA en el Municipio de Bucaramanga.…" (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALCEDO GUTIERREZ BRAYAN JAHIR**, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No. **1093767694.**

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALCEDO GUTIERREZ BRAYAN JAHIR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093767694**, residente en la **MANZANA 4 CASA 8 ESPERANZA 2** - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 SMDLV, es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($969.100), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de repo sición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4